

ORD.: 4353 /DJN° 151 /

ANT.: Oficio N°1624, de 06 de junio de 2013, de la Iltna. Corte de Apelaciones de Concepción, Ingreso Subtel N° 45.519 de 07 de junio de 2013.

MAT.: Informa en recurso de protección a Iltna. Corte de Apelaciones de Concepción, Rol N° 615-2013, caratulado "René Antonio Catalán Herrera contra Claro Chile S.A.," producto de la instalación de una antena de telefonía móvil en la ciudad de Concepción.

SANTIAGO, 24 JUN. 2013

**A : SR. DON JUAN ALBERTO RUBILAR RIVERA
PRESIDENTE CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN.**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.

En autos sobre recurso de protección, tramitado ante la Iltna. Corte de Apelaciones de Concepción, Rol N° 615-2013, se ha oficiado a esta Subsecretaría de Estado para que informe al tenor del recurso cuya copia se adjunta a través del oficio individualizado en el epígrafe, si la recurrida solicitó la autorización necesaria para la instalación y funcionamiento de la antena en la propiedad ubicada en Avenida Collao N° 1391 de Concepción, sus coordenadas de emplazamiento, y si las coordenadas en que actual y efectivamente se ubica la torre de la antena coinciden o no con la autorización que este organismo público haya emitido o pudiera emitir para el funcionamiento de la misma.

Teniendo en consideración la información requerida por SS. Iltna., cumpro con informar a US. lo siguiente:

Cabe informar, en relación a su consulta, que, en la dirección señalada en el punto 2 del II otrosí del recurso, ubicada en Avenida Collao N° 1391, no se registra autorizada por esta Subsecretaría estación base alguna. Sin embargo, existe autorizada conforme al detalle que se dará más adelante la instalación de una estación base en Avenida Collao de esa comuna pero en los números 1380-1387, cuya incorporación a la concesión de Claro Chile S.A., se solicitó mediante Ingreso Subtel N° 76.517, de 25 de noviembre de 2011, citado en el recurso. Solicitud de modificación que, una vez tramitada, dio lugar a la dictación del Decreto Exento N° 540, de 2012, que autorizó una (1) Estación Base a la empresa Claro Chile S.A., en dicha dirección, cuyo procedimiento de otorgamiento se detalla a continuación.

1) Del marco normativo sectorial aplicable a la instalación de antenas de telefonía móvil al momento de resolverse las solicitudes de modificación de concesión.

Sobre el particular, y con el fin de contextualizar lo que más adelante se dirá, puedo informar a US. que la normativa aplicable a la instalación de infraestructura necesaria para operar servicios

de telefonía móvil, fue modificada con la entrada en vigencia de la Ley N°20.599, que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones, que además de modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1976, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido que indica, introduce modificaciones a la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, y que establece en su articulado transitorio, normas especiales referidas a su aplicación a las antenas ya autorizadas, o en vías de autorización, al momento de su entrada en vigencia.

En dicho contexto, es preciso señalar desde ya que la solicitud de modificación que contempla la instalación de la antena a la que se refiere este informe, y a la que se hace referencia en el presente recurso, fue presentada con fecha 25 de noviembre de 2011, y por tanto según lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.599, su tramitación se regirá por la ley vigente al momento de su presentación.

Así, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley, vigente a la fecha en que se solicitó la modificación para incorporar la estación base en cuestión, la instalación, operación y explotación de estaciones base de telefonía móvil de carácter fijo -con excepción de aquellas modificaciones que, no importando una alteración de la zona de servicio, de las frecuencias, del ancho de banda o de las potencias máximas ya autorizadas, se instalen sobre infraestructuras ya autorizadas, las que tras la reforma legal ocurrida por Ley N° 20.478 de 2010 se autorizan por Resolución Exenta de la Subsecretaría-, debe ser autorizada por Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgue o modifique la concesión, de conformidad con el procedimiento especial contemplado pormenorizadamente en el artículo 15° de dicha Ley, vigente al momento de la solicitud de autorización para instalar la estación base en cuestión, que dispone:

«Artículo 15°: Las solicitudes de concesión y de modificación de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones se presentarán directamente ante el Ministerio, a las que se deberá adjuntar un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión, el tipo de servicio, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio y demás antecedentes exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. El proyecto será firmado por un ingeniero o por un técnico especializado en telecomunicaciones. La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, relativo exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión.

La Subsecretaría, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de concesión o de modificación, deberá emitir un informe respecto de ésta, considerando el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario.

En caso que el informe no contenga reparos y estime viable la concesión o modificación, lo declarará así y dispondrá la publicación de un extracto de la solicitud en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones. Este informe será notificado al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a efectuar las publicaciones indicadas, bajo sanción de tenérsele por desistido de su solicitud, por el solo Ministerio de la ley y sin necesidad de resolución adicional alguna. La notificación del informe deberá adjuntar el extracto que debe publicarse.

El que tenga interés en ello podrá oponerse al otorgamiento de la concesión o modificación de la concesión, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto. La oposición deberá presentarse por escrito ante el Ministro, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago. El Ministro dará traslado de ella al

interesado, por el plazo de 10 días. Simultáneamente, solicitará de la Subsecretaría de un informe acerca de los hechos y opiniones de carácter técnico en que se funde el reclamo. La Subsecretaría deberá evacuar el informe dentro de los 60 días siguientes a la recepción del oficio en que éste se le haya solicitado.

Vencido el plazo para el traslado, con o sin respuesta del peticionario, y recibido el informe de la Subsecretaría, el Ministro resolverá la oposición dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de este informe. Esta resolución podrá ser apelada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.

La resolución judicial que rechaza totalmente una oposición, deberá condenar expresamente en costas al opositor y le aplicará una multa no inferior a 10 ni superior a 1.000 UTM, la que irá en exclusivo beneficio fiscal. La Corte, graduará la multa atendida la plausibilidad de la oposición, las condiciones económicas del oponente y la buena o mala fe con que éste haya actuado en el proceso. La Corte, en resolución fundada, podrá no aplicar multa.

Vencido el plazo para apelar o ejecutoriada la resolución que resuelve la apelación, el Ministro procederá a dictar el decreto, otorgando la concesión o modificación de la misma.».

En los casos en que es solicitada una modificación de concesión, a fin de incorporar una o más estaciones bases con sus correspondientes antenas, la concesionaria interesada debe indicar, en su respectiva solicitud, con la mayor exactitud que sea posible, la ubicación de dichas estaciones bases y antenas, generalmente señalando la dirección donde éstas se emplazarán, agregando la comuna, la región y las coordenadas geográficas correspondientes. De este modo, las ubicaciones de las estaciones bases que se incorporan, y que las respectivas concesionarias han señalado en sus solicitudes de modificación, serán las que, en definitiva, se registrarán en los actos autorizatorios correspondientes, según sea pertinente.

2) Sobre solicitud de informe acerca de la autorización para instalación, operación y explotación de estación base de telefonía móvil que indica el recurso en la ciudad de Concepción.

De conformidad a lo requerido por esa Il. Corte, cumpla con informar que, a través de Ingreso Subtel N° 76.517, de 25 de noviembre de 2011, la empresa CLARO CHILE S.A., solicitó la modificación de la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada mediante Decreto Supremo N° 144, de 1997 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de autorizar a la concesionaria para instalar, operar y explotar tres (3) Estaciones Bases, entre las que se encuentra la denominada "General Bonilla (Alt. A)", ubicada en Avenida Collao N° 1380-1387, comuna de Concepción, VIII Región, cuyas coordenadas geográficas son 36° 49' 09" Latitud Sur y 73° 00' 41" Latitud Oeste.

Posteriormente, mediante Oficio Ordinario 1877/C, de 14 de marzo de 2012, esta Subsecretaría de Estado remitió a la concesionaria el extracto de su solicitud de modificación, identificada con el N° 11-SP76517, para su publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones

A su turno, la concesionaria CLARO CHILE S.A., acompañó a esta Subsecretaría de Estado copia del Diario Oficial N° 40.224, de fecha 28 de marzo de 2012, en que se publicó el citado extracto de la solicitud de acuerdo a lo ordenado por el artículo 15° de la Ley. Asimismo, acompañó copia de la publicación efectuada con fecha 24 de marzo del mismo año, en el diario electrónico www.lanacion.cl.

Respecto de la formalidad relativa a la publicación establecida en la Ley, corresponde señalar que no se efectuaron oposiciones a la misma por parte de terceros interesados en contra de la solicitud de modificación de la concesión otorgada a CLARO CHILE S.A.

Mediante Decreto Supremo N° 540, de 20 de junio de 2012, se autorizó la modificación de la concesión en el sentido de aprobar la instalación, operación y funcionamiento de tres (3) Estaciones Base, entre las que se encuentra la denominada "General Bonilla (Alt. A)", ubicada en Avenida Collao N° 1380-1387, comuna de Concepción, VIII Región, cuyas coordenadas geográficas son 36° 49' 09" Latitud Sur y 73° 00' 41" Latitud Oeste.

El Decreto en cuestión fue notificado en su oportunidad a la concesionaria, para su publicación en el Diario Oficial, la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley, se realizó con fecha 19 de julio del 2012 en el Diario Oficial Edición N° 40.317, fecha esta última, a contar de la cual comenzaron a correr los plazos aplicables para inicio de servicios, esto es 24 meses, y consecuentemente para la referida solicitud de recepción de obras, por lo que a este respecto no le es lícito, a la concesionaria CLARO CHILE S.A., iniciar los servicios desde las instalaciones que autoriza la citada modificación, hasta que se haya verificado la recepción de las obras conforme al artículo 24 A de la Ley, trámite que debe solicitarse a lo menos treinta días hábiles antes del vencimiento del plazo máximo para iniciar servicios. Según nuestros registros a la fecha de hoy no se ha recibido por parte de la recurrida ninguna solicitud de recepción de obras, encontrándose aún los plazos vigentes para que ello ocurra.

En relación a la ubicación de la estación base objeto del recurso que se solicita informar, se advierte que en el recurso se señala que la ubicación de las instalaciones es Avenida Collao N° 1391, Concepción, lo que no es coincidente con la ubicación que fuera autorizada en el Decreto N° 540, de 2012, ya citado.

En ese mismo sentido, podemos informar que a la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de modificación o rectificación de la ubicación que fuera autorizada. Por su parte, en relación a la estación base autorizada mediante Decreto Exento N° 540, de 2012 en los números 1380-1387 de la Avenida Collao de la comuna de Concepción, será al momento de recepcionarse las obras que esta Subsecretaría verificará que las mismas se encuentren en el lugar en que fueron autorizadas, de acuerdo al procedimiento que se señala en el numeral 3) de este informe.

Por otra parte, cabe precisar que la competencia que asiste a este organismo público es la de autorizar técnicamente el sistema proyectado, siendo obligación de la concesionaria respectiva, como ya se dijo, obtener y ejecutar las obras correspondientes de conformidad al resto de las normativas sectoriales que resulten aplicables.

Adicionalmente, cabe señalar que la solicitud de modificación en virtud de la cual se autorizó la citada estación base fue tramitada, por aplicación del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.599, de 2012, al amparo de la legislación vigente al momento en que se solicitó la respectiva modificación concesional en lo que se refiere a la autorización sectorial de telecomunicaciones de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere a las formalidades que, desde el punto de vista urbanístico, deben cumplirse, resultan plenamente aplicable al respecto las disposiciones de la Ley 20.599, que regula la instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones, y publicada en el Diario Oficial el 11 de junio de 2012, fecha que corresponde a su entrada en vigencia.

3) De la recepción de las obras e instalaciones, el inicio del servicio y las normas de emisión de antenas de telefonía móvil

Cabe hacer presente que no le es lícito a las concesionarias iniciar los servicios autorizados sin que previamente hayan cumplido con el trámite de recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, contemplado en el artículo 24° A de la Ley, conforme al cual dicha autorización sólo se otorgará "...al comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado", siguiéndose al efecto el procedimiento y las exigencias hoy contenidas en la Resolución Exenta N°4264 de 2012, de esta Subsecretaría, del cual se acompaña copia. Para lo anterior, la Subsecretaría dispone de un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, la que a tal fin deberá por ende ser ingresada por la concesionaria a lo menos con esos mismos 30 días hábiles de anticipación a la fecha máxima para el inicio de los servicios que se hubiere consignado en el acto autorizador respectivo. En caso que la Subsecretaría no hubiera procedido a la recepción de las obras en el plazo señalado, los concesionarios podrán poner en servicio las obras e instalaciones, sin perjuicio que este organismo proceda a recibirlas con posterioridad.

Adicionalmente, cabe indicar que es en el momento de la recepción de obras en que se verifica, además, el cumplimiento de la normativa sobre emisiones vigente, que al día de hoy es la Resolución Exenta N° 3103 de 2012, de esta Subsecretaría, que "Modifica Resolución N°403 Exenta, de 2008, Norma Técnica sobre Requisitos de Seguridad Aplicables a las Instalaciones y Equipos que indica, de Servicios de Telecomunicaciones que Generan Ondas Electromagnéticas, Fijando Texto Refundido de la Misma", el aviso de obra a la Dirección de Obras Municipales correspondiente, la presentación del certificado expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la altura de la antena no constituye un peligro para la navegación aérea y de la correspondiente certificación en torno al cumplimiento de la normativa de electricidad.

En la misma oportunidad antes citada la Subsecretaría verifica que las coordenadas geográficas de emplazamiento de la estación base coinciden con las coordenadas geográficas que han sido autorizadas y que las instalaciones cumplen con la normativa antes indicada.

4) De los fundamentos técnicos de la normativa sectorial aplicable.

Conjuntamente con lo señalado en los párrafos precedentes, a juicio de esta Subsecretaría, resulta necesario señalar a SS Iltma. Corte que efectivamente, y tal como lo señala el recurrente, el artículo 7° de la Ley encomienda al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de esta Subsecretaría, el velar porque todos los servicios de telecomunicaciones y sistemas e instalaciones que generen ondas electromagnéticas, sean instalados, operados y explotados en términos tales, que no causen lesiones a personas o daños a cosas y que no causen interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones. Atendido lo señalado en la citada norma legal, se dictó en su momento la ya mencionada Resolución Exenta N° 3103 de 2012, que fijó la norma técnica sobre requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones y equipos que indica, de servicios de telecomunicaciones que utilizan estaciones de radiocomunicaciones que generan ondas electromagnéticas, la que estableció los límites máximos de intensidad de campo eléctrico y densidad de potencia que pueden alcanzar las antenas empleadas en los servicios de telecomunicaciones que operen en frecuencias comprendidas entre 9 kHz y 300 GHz. Los requisitos en ella establecidos apuntan a la adopción de medidas de seguridad conducentes a impedir que las personas sean expuestas a determinada densidad de potencia, que, en el caso de las zonas urbanas, no puede ser superior a 100 micro Watts/ cm², y en el caso que la antena respectiva se ubique en las inmediaciones de establecimientos hospitalarios, asilos de ancianos, salas cuna, jardines infantiles y establecimientos educacionales de enseñanza básica, no debe exceder los 10 micro Watts/cm². Asimismo, la norma en comento dispone que especialmente se

verificará el cumplimiento de la misma durante el proceso de recepción de obras a que se refiere el artículo 24° A de la Ley, mediante la realización de las mediciones correspondientes.

Así, la Subsecretaría, de acuerdo de lo dispuesto en el citado artículo 24° A, no autoriza la operación de antenas de telefonía móvil mientras no se acredite el cumplimiento del límite de exposición pública a radiofrecuencias señalado, ni procede a recepcionar las obras e instalaciones, sino una vez que se compruebe que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado.

Por otro lado, la norma exige que las concesionarias provean, en el mes de julio de cada año, un informe de mediciones de las nuevas antenas instaladas o modificadas los últimos 12 meses anteriores a marzo de cada año, detallando en el referido informe los valores de densidad de potencia de las instalaciones individuales de su servicio y la contribución individual de otros servicios que posean antenas en un radio de 100 metros. Además, en dicha oportunidad, las concesionarias deberán enviar las mediciones de una muestra aleatoria y representativa del parque total de antenas.

Con respecto a las razones científicas tenidas a la vista para la dictación de la Resolución N° 3103 citada, cabe señalar que, para dicho efecto, se tuvieron en cuenta los estudios e investigaciones internacionales realizados sobre la materia, los que no arrojan conclusión alguna en torno a eventuales efectos nocivos para la salud, derivados de la exposición prolongada a las radiofrecuencias de la especie. En efecto, según nuestros registros, no existe ninguna evidencia, avalada científicamente, que acredite la existencia de alguna relación entre las radiofrecuencias generadas por los sistemas de telefonía móvil y efectos nocivos para la salud humana de carácter acumulativo. Hasta la fecha ningún estudio realizado en laboratorio o sobre la base de análisis epidemiológicos, ha arrojado algún resultado concluyente en torno a esta problemática. Es así como la generalidad de las recomendaciones emanadas de organismos internacionales y recogidas por los países que han abordado la materia (entre ellos Chile), tienen un carácter estrictamente preventivo y destinado a controlar el efecto térmico.

En este sentido podemos señalar a modo ejemplar el caso de Estados Unidos, por ejemplo, la Federal Communications Commission (FCC), organismo gubernamental encargado de la tuición de los efectos ambientales de las radiofrecuencias producidas en la operación de servicios de telecomunicaciones, ha establecido recomendaciones sobre exposición electromagnética laboral y comunitaria (del público en general) basadas en las normas diseñadas por la ANSI (Instituto Nacional de Estándares Americano) y en estudios del IEEE (Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de EEUU y del mundo). Estas normas y estudios establecen criterios finales de exposición a radiofrecuencias en general, en base a la relación entre densidad de potencia y absorción de energía (por kilogramo de peso), e incluye a las antenas de estaciones base de telefonía celular y PCS.

Bajo ese prisma, cabe hacer una comparación con la disposición chilena sobre la materia, constituida por la citada Resolución N° 3103 y que apunta a la adopción de medidas de seguridad conducentes a impedir que las personas sean expuestas a una densidad de potencia igual o superior a 100 micro Watts/cm² (o de 10 micro Watts en los casos especiales que la norma menciona y a los que ya se aludió). En efecto, en la disposición americana las antenas cuestionadas son aquellas antenas de telefonía celular ubicadas en azoteas que tengan una potencia superior a 1.000 Watts y aquellas antenas de telefonía celular que se encuentren instaladas a nivel del suelo, cuando la distancia medida desde el suelo hasta el punto más bajo del elemento radiante, sea inferior a 10 mts. y la potencia sea superior a 1.000 Watts. Asimismo, se encuentran en la misma situación las antenas de telefonía PCS ubicadas en azoteas que tengan una potencia superior a 2.000 Watts y las antenas de telefonía PCS que se encuentren instaladas a nivel del suelo, cuando la distancia medida desde el suelo hasta el punto más bajo del elemento radiante, sea inferior a 10 mts. y la potencia sea superior a 2.000 watts (Guidelines for

Evaluating the Environmental Effects of Radiofrequency Radiation; FCC 96-326; Federal Communications Commission, Washington, D.C., August 1,1996). Y en estos casos, es decir, aun cuando se excedan los niveles de potencia señalados, tales antenas igualmente pueden instalarse si se acredita que no se exceden los límites de exposición pública a radiofrecuencias establecidos en base a los estándares elaborados por la ANSI y el IEEE.

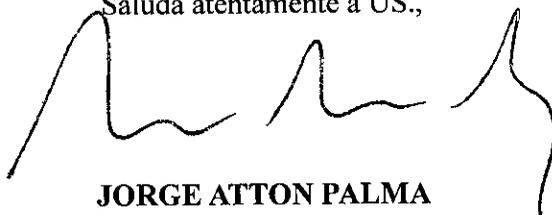
En consecuencia, la norma chilena es mucho más restrictiva que la norma norteamericana, la que considera niveles superiores de exposición en general (600 micro Watts/cm² para celulares y 1.000 micro Watts/cm² para PCS), distinguiendo también entre antenas de telefonía celular y PCS, distinción que la norma chilena no hace, ya que es igualmente exigente con ambos tipos de antenas.

Finalmente es necesario tener en consideración lo concluido en los informes técnicos contenidos en las Notas Descriptivas N° 184 y N° 193, de 1998, y N° 304, de 2006, de la Organización Mundial de la Salud (OMS); Recomendaciones de la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones No-Ionizantes (ICNIRP); Informe sobre los efectos de la telefonía móvil en la salud de las personas, por don Luis Orlando Araya Cortés¹, y el programa y las ponencias presentadas en el “Seminario Internacional sobre Campos Electromagnéticos, Telefonía Móvil y Salud”, efectuado en Madrid, España, el 19 de abril de 2004, en el cuál se concluyó que “no se ha encontrado evidencia científica que demuestre ninguna asociación causa-efecto por exposición a campos electromagnéticos dentro de los límites recomendados y cáncer”. A este respecto, cabe no obstante señalar que si bien existen informes con resultados en distintos sentidos, los mismos no son concluyentes, no existiendo confirmación de que la exposición a campos de radiofrecuencia de nivel inferior a los que provocan el calentamiento de los tejidos tenga efectos perjudiciales para la salud.

Para una mayor ilustración acompañamos al presente oficio la Circular Ordinaria N° 0404, DDU 255, de 05 de octubre de 2012, que se refiere precisamente al Régimen aplicable a la instalación de antenas y torres soporte que se pretendan instalar asociadas a solicitudes de concesión o permiso de telecomunicaciones que se encontraban en trámite ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la fecha de publicación de la Ley N° 20.599, de 2012.

Esperando que la información remitida le sea de utilidad, me permito reiterar a Iltrma. Corte nuestra más absoluta disposición a entregar cualquier antecedente o información que sea requerido por vuestro tribunal.

Saluda atentamente a US.,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

ADJ.: - Copia del Decreto N°540 de 2012 y sus antecedentes.
- Copia Circular Ord. N° 0404 de la DDU, de 05 de octubre de 2012.

RMB/ERM/MS/mjs.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Presidente de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Concepción: Castellón N° 432.
- Gabinete Subtel.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes. ✓

¹ Médico cirujano, Magíster en Bioética, Neurólogo de la Universidad de Chile.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

CORTE DE APELACIONES
CONCEPCIÓN

XSR

SUBTEL

N° Ingreso: 45518

Fecha: 07/06/2013



4551920130607

OFICIO N° 1624

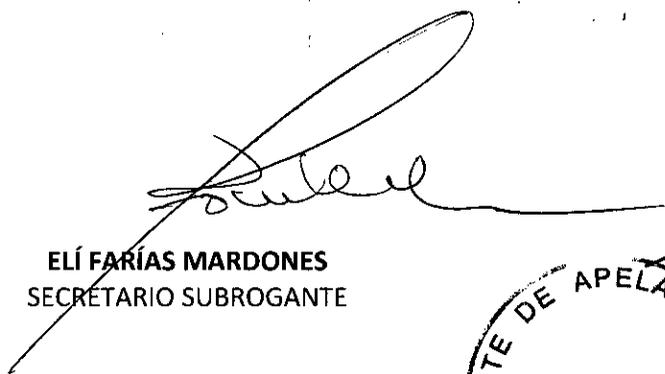
Ref: Pide informe en Rec. Protección.

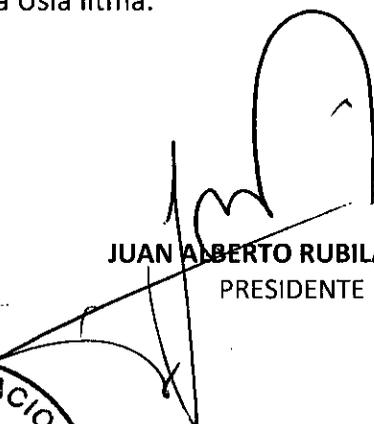
Concepción, 6 de junio de 2013.

En Recurso de Protección Rol **615-2013**, caratulado "*René Antonio Catalán Herrera contra Claro Chile S.A.*", se ha dispuesto por la Primera Sala de esta Corte oficiar a usted para pedirle informe al tenor del **punto N°2 del segundo otrosí** del recurso de protección que en fotocopias se adjunta.

Se adjunta también copia de la resolución de fojas 24, que ordena la diligencia.

Saluda atentamente a Usía lltma.


ELÍ FARIÁS MARDONES
SECRETARIO SUBROGANTE


JUAN ALBERTO RUBILAR RIVERA
PRESIDENTE



AL SEÑOR SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
TELÉFONO: (+56 2) 2421 3500
AMUNÁTEGUI N° 139
SANTIAGO



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

Poder Judicial
CHILE

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

RECURSO DE PROTECCION

INGRESO CORTE N° 615 - 2013

| | |
|------------------|-------------------|
| LIBRO | De recursos civil |
| FECHA DE INGRESO | 22/05/2013 |

| | |
|------------|---|
| TRIBUNAL | -- |
| ROL o RIT | -- |
| RUC | -- |
| MATERIA | --- |
| CARATULADO | RENE ANTONIO CATALAN HERRERA CONTRA CLARO CHILE S.A. |



15006152013000146

| | |
|------------|------------------------------|
| Recurrente | RENE ANTONIO CATALAN HERRERA |
| Recurrido | CLARO CHILE S.A. |

Tramitador: Ximena Salvo

Handwritten initials and "SIC"

22 MAY 13 22:34

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de protección. **I OTROSI:** solicita orden de no innovar, con suma urgencia, **II OTROSI:** se curse oficios que indica. **III OTROSI:** formula reserva para adjuntar documentos. **IV OTROSI:** patrocinio y poder.

ILTMA. C. A. de Concepción

RENE ANTONIO CATALAN HERRERA, vendedor técnico, domiciliado en Avenida Collao N° 1379, interior, Concepción, Cédula de Identidad N° 9.397.076-4, a SSa. Iltma. con todo respeto expongo:

Que estando dentro de plazo, interpongo recurso de protección en contra de **CLARO CHILE S.A.**, empresa del rubro de telecomunicaciones, representada legalmente por su gerente zonal don Gerardo Muñoz Lozano, desconozco profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Lincoyan N° 569 de la ciudad de Concepción, por cuanto ha mandado construir una torre autosoportante de 38 metros de altura, para instalar una antena de repetición de señales de telefonía celular en el sitio ubicado en Avenida Collao N° 1391 de ésta ciudad, infringiendo en perjuicio mío y de todos los vecinos del barrio, las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N° 1 inciso primero, N° 2, N° 8, N° 9 y N° 24 de la Carta Fundamental, acorde paso a fundamentarlo a continuación.

Los hechos

Efectivamente la empresa de telefonía móvil Claro Chile S.A., inició los trabajos de construcción de una elevada torre metálica, al fin de instalar en ella una antena celular de telefonía móvil, apta para la transmisión de ondas electromagnéticas a teléfonos celulares, en un sitio de calle Collao N° 1391 de ésta ciudad de Concepción, todo ello, de forma sorpresiva, sin previo aviso a la comunidad, en un área en la que está inserto en amplio barrio residencial. **No obstante en el hecho, la antena aún no esta operativa, porque no le ha sido conectado el suministro eléctrico.**

Junto con los vecinos del sector, estamos evidentemente preocupados por las radiaciones que emiten este tipo de antenas, y que según la literatura científica, conocidamente provocan trastornos de salud a largo plazo, y muy particularmente, en los marcapasos de extendido uso personal en la población adulta, u otros implementos

tecnológicos de salud, en el corto plazo. En el evento de que alguno de los recurrentes se enferme del corazón y reciba un marcapasos, no tendría otra posibilidad que cambiarse de casa si desea conservar su salud. Ello sin perjuicio, como digo, de que los efectos a largo plazo, como lo son la aparición del cáncer, en distintas variedades, entre otras tantas afecciones hoy por hoy en estudio. En este caso, la amenaza aparece mucho más evidente, respecto de la salud de las mujeres que se encuentran embarazadas o que potencialmente puedan estarlo y de los niños, que en gran número viven en el sector.

Del otorgamiento de una concesión de servicio de telefonía móvil

Según antecedentes, la recurrida obtuvo un concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900, mediante Decreto Exento N° 540 de fecha 20 de junio de 2012, emanado del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al amparo de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones; D.S. N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución N° 1.117 de 25 de octubre de 1995 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900 y, el Decreto Supremo N° 144 de 1997 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que le otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Al efecto, la recurrida ingresó a Subtel su solicitud N° 76.517, el 25 de noviembre de 2011, para instalar, operar y explotar tres (3) estaciones base, y cuyas características en este caso particular, son: Bandas de Frecuencia (MHz) 1.870 -1.885, 1950 - 1.965, Dec. 141/1997, Tecnología GSM, Tipo de Emisión 200KQ7WEW, sistema Radiante, Antenas de 17,1 dBi de ganancia máxima, Potencia Max. (W) 10,3, Nombre: General Bonilla, Dirección: Av. Collao N° 1380-1387 Concepción, Reg. 8, Coordenadas Geográficas (DTUM WGS 84) Latitud sur, 36,49'09", Longitud Oeste, 09,72'41", Etapa 3. Las estaciones se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de tercero debidamente autorizados.

Para ello, le fue aprobado el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en relación con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el dicho decreto,

conforme las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido.

No obstante, en dicha Resolución Administrativa, la concesionaria quedó sujeta al conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Comentario crítico

Ahora bien, interesa destacar que a escasos metros de la dicha torre, a setenta metros, está situado el Hogar de Ancianos "Carmen Zárraga Ascencio" de la Fundación Guillermo Barberis Massa, donde habitan unas 30 personas adultas con graves enfermedades, más el personal de servicio; muy próximo están también, entre otros, la Escuela Básica N° E-521, "René Louvel Bert", donde se imparte educación a casi 900 alumnos; funciona el Liceo Industrial de Concepción de la Cámara Chilena de la Construcción y la Universidad del Bio-Bio; se encuentra la 5° Compañía de Bomberos de Concepción, como asimismo, diversas oficinas, centros veterinarios y un sinnúmero de casas habitaciones, en donde preferencialmente viven adultos mayores.

Cabe subrayar que la noción de interés público comprometida en el servicio al que pretende abocarse la recurrida, no excluye la facultad del Estado de regularlo, al propósito de propender a que sea prestado a los usuarios en condiciones de calidad, continuidad, regularidad, universalidad e igualdad, pero, con pleno resguardo de los derechos ciudadanos, a quienes se les ha brindado la presente acción de protección para así exigirlo.

Con todo, ello no importa sostener, en caso alguno, que la actividad mercantil de la recurrida este inserta en una Red Pública Telefónica Móvil.

Lugar no autorizado para instalación de la torre

Para principiar, interesa señalar que la autorización concedida por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante Subtel) a la recurrida, lo ha sido para operar en el sitio ubicado en Avenida Collao N° 1380-1387 de Concepción, dirección que no calza con la del sitio en donde está desarrollando las faenas de instalación

de la referida torre autosoportada para hacer efectiva la concesión de telefonía móvil que le ha sido autorizada.

En la práctica, la autorización concedida por la Subtel, que sólo se pronuncia sobre el otorgamiento de la concesión, ha sido violentada pues le ha sido otorgada para instalar una antena en un lugar distinto a aquel donde finalmente emplazó la dicha torre autosoportada.

Este es un dato que resulta ser relevante, toda vez que ha sido una constante muy sistematizada en la práctica, por parte de las empresas del ramo, que para materializar sus proyectos obran sobre la base de hechos consumados, regularizando sus trámites cuando la antena ya está operando, lo que constituye una abierta trasgresión a los derechos de las personas y de la propia autoridad municipal.

Se trata de una lógica impuesta por la ciega fuerza del mercado, sin atender al bien común.

Ahora bien, es preciso señalar que tales sitios, son la resultante de un proceso de subdivisión predial que la I. Municipalidad de Concepción autorizó mediante Resolución N° 3247-D-3468 de fecha 23 de noviembre de 2007, y el sitio de Avenida Collao N° 1391, cuyo Rol de Avalúo ante el Servicio de Impuestos es el 3230-340, pertenece a don Miguel Llanos Silva, ingeniero civil, cuyo domicilio desconocemos y, que al parecer lo arrendó a la recurrida.

De forma que, en la especie, hay un claro caso de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, que amenaza derechos y garantías ciudadanos reconocidos por la Constitución a los habitantes de un lugar residencial, densamente poblado.

Infracción a la Ordenanza de Construcción y Urbanismo

Es preciso destacar, que la Ordenanza General de Urbanismo, ha establecido que las antenas ubicadas a nivel del suelo, deben cumplir con una distancia mínima hacia el predio vecino, de a lo menos 1/3 de su altura total, exigencia la cual, no se estaría cumpliendo. En este caso, de una parte, hacia el poniente, dista a doce metros de una casa habitación en construcción de propiedad de don René Catalán Herrera, sita en Avenida Collao N° 1379, interior, de Concepción y, por el oriente, a 10 metros

efectos no térmicos, producidos con intensidades mucho más bajas de radiación, cuyos efectos crónicos o diferidos sólo podrán ser detectados por estudios epidemiológicos en el largo plazo (29). En apoyo a la posibilidad anterior, se han detectado efectos biológicos tales como un aumento de la permeabilidad de la membrana de eritrocitos humanos con densidades atérmicas de radiación electromagnética de 2450 MHz (30). (*Laboratorio de Endocrinología Experimental y Patología Ambiental, Instituto de Ciencias Biomédicas, Facultad de Medicina, Universidad de Chile; Departamento de Salud y Medio Ambiente, Consejo Regional Santiago, Colegio Médico de Chile; atcherni@med.uchile.cl; dirección postal: Casilla 21104, correo 21, Santiago, Chile. **Departamento de Biofísica y Medicina Nuclear, Facultad de Ciencias Médicas, Universidad de Santiago de Chile; Servicio de Radiología, Hospital Salvador, Santiago de Chile. (Pag 226, Cuadernos Médico Sociales, 2004; Vol 44, N°4, del Colegio Médico de Chile -A.G.-)

En este caso, existe una seria amenaza, aunque a largo plazo principalmente, a la integridad física, pues el efecto que estas torres celulares producen sobre la salud tanto física como psíquica de las personas, es decir, afectan de diversas maneras el amplio concepto de vida, integridad física y psíquica y a la salud de las personas. Al cabo de dos décadas de extendido funcionamiento de tales aparatos, hay ya estudios que revelan nocivos efectos en la vida humano de no tomarse adecuada y oportunamente resguardos técnicos para su implementación y uso.

En fin, en la medida que han avanzado los medios de comunicación, a la par se ha extendió la información científico técnica de la población. Por ello, resulta usual comprobar en los cotidianos repórter noticiosos, la preocupación, agitación, intranquilidad y conmoción que se genera en las comunidades a todo lo largo y ancho del territorio nacional, con la instalación de las antenas de antenas de telefonía móvil.

Todo lo anterior, lleva a pedir que se revise minuciosamente los permisos que pudiera tener la empresa en cuestión, ya que el emplazamiento de la torre atenta contra diversos derechos de todos

electromagnéticas. Ellas son invisibles, no se huelen y se desplazan por el espacio sin necesidad de cable ni soporte material alguno.

La potencia que emite el teléfono móvil se controla desde la estación base, mediante la funcionalidad del control de potencia, de manera que se utiliza la mínima para mantener la comunicación. Esta potencia mínima depende de la distancia a la estación base, siendo menor en tanto más cerca se ubique ésta última.

Sobre este punto, la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente en su artículo 2° define "contaminación" así: "c) *Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, **elementos, energía o combinación de ellos**, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente; d) *Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, **energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos**, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.*"*

Entonces, no se trata de garantizar propiamente un ambiente libre de daño a la salud, a los ciudadanos, a las personas, a la población, sino que preservar un ambiente humano libre de contaminación, esto es, sin la presencia de riesgos para la salud de las personas, aunque ello se prefiguren como potenciales.

El artículo 19°, N° 24, inciso 2° de la Constitución Política, señala que "sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que derivan en su función social. Luego agrega que ésta comprende cuanto exijan los intereses generales de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y **la salubridad pública** y la conservación del patrimonio ambiental. Se reconoce así la "función ambiental" de la propiedad.

poseen las construcciones de nuestra comunidad. Ello, además, por el evidente riesgo que genera una construcción en altura, lo que también disminuye el precio de nuestras propiedades.

Además, toda suerte de protección a los derechos constitucionales debe ser interpretada preventivamente, a virtud del principio precautorio, pues, el recurso de protección resulta aplicable con sólo el grado de amenaza a un derecho constitucional.

Normas legales vulneradas por Claro Chile S.A.

La Ordenanza General Urbanismo y Construcciones (Dto 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 1992) establece en su artículo 2.6.3, que se deben respetar los distanciamientos mínimos con los deslindes de los predios vecinos de las construcciones en altura, en el sentido de: *"deberán cumplir con un distanciamiento mínimo de un tercio de su altura total"*, lo que en la especie no se cumple, pues la estructura de la antena tiene una altura de 38 metros, en tanto que la distancia que la separa del deslinde de la propiedad de don René Catalán Herrera, es de doce metros y respecto de la de don Diego Arias Arias, es de 10 metros aproximadamente.

Así mismo, este mismo cuerpo normativo, en su artículo 5.1.2 numeral 7, establece que previo a la instalación de antenas de telecomunicaciones, se deberá entregar a la correspondiente Dirección de Obras Municipales, noticia fundamentada con antelación de a lo menos 15 días.

Estas dos exigencias no han sido cumplidas por Claro Chile S.A. y peor aún, la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Concepción, no las ha hecho cumplir, desatendiendo el expreso mandato del artículo 5° de la Ley General de Urbanismo (DFL 458, de 1978), que prescribe: *"a las Municipalidades corresponderá aplicar esta Ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas y demás Reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las*

acciones de los Servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones".

Al final de cuentas, no se sabe si por simple descuido o por propia decisión, la Municipalidad de Concepción, a través de su Dirección de Obras, ha infringido abiertamente la garantía establecida por la Constitución Política de la Republica en su artículo 19 numero 2 inciso primero, asegurando que **"en Chile no hay persona ni grupo privilegiado"**.

Admisibilidad del recurso de protección presentado

Considerando, que la estructura de la torre para la antena de telefonía móvil se encuentra instalada dentro de un área urbana densamente poblada, junto a los vecinos considero que estoy legitimado plenamente dentro del plazo establecido para la interposición del recurso, debido a la efectiva vulneración de nuestros derechos constitucionales, y no se columbra razón alguna para que se declare improcedente este recurso.

En atención a que nuestros derechos serán afectados permanentemente por las emisiones de ondas electromagnéticas que vaya a emitir o esté ya emitiendo la dicha antena de celulares, la admisibilidad de este recurso es, además de necesaria, urgente. Los derechos constitucionales que hemos invocado, están siendo vulnerados con la sola presencia de la irregular instalación de que se reclama. El plazo de interposición del Recurso de Protección, por ende, no se ha extinguido aún, y no se ve cómo podría extinguirse en lo inmediato, si la antena que se ha construido y en el futuro llega a emitir aquellas ondas electromagnéticas.

POR TANTO:

en mérito de lo expuesto, normas legales citadas y a lo establecido en el auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación y fallo de Recurso de Protección, a SSa. Iltma. PIDO, se sirva tener por interpuesto Recurso de Protección en

contra de CLARO CHILE S.A, acogerlo a tramitación, declarándolo admisible y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, disponiendo las medidas necesarias para la debida protección de los derechos de los recurrentes, tales como:

1.- Se ordene el desmantelamiento de la referida torre autosoportante y la prohibición de funcionamiento de la antena repetidora de telefónica celular en cualquier sector urbano de la comuna, y que ello se mantenga, en tanto las autoridades competentes no descarten científicamente los potenciales daños a la salud que dichas antenas provocarían a los recurridos y a la población en general.

2.- Se ordene a la Dirección de Obras Municipales, de la comuna de Concepción, que proceda a informar sobre si en la especie se ha dado pleno y cabal cumplimiento a las normas de construcción y urbanismo, respecto de la instalación y puesta en marcha de la antena de señal celular señalada.

3.- Que S.Sa. Itma. disponga prudencialmente cualquier otra medida de protección para la debida seguridad de los derechos de los recurrentes.

4.- Se condene en costas a la recurrida.

I OTROSI: en atención a los fundamentos expuestos en lo principal de este escrito, lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección, y por afectar el hecho en comento a gran cantidad de personas, cuyas garantías constitucionales se ven conculcadas, a S.Sa. Itma. PIDO, se sirva decretar con suma urgencia orden de NO INNOVAR y ordenar la inmediata suspensión de faenas de instalación de la torre para teléfonos celulares aludida en lo principal, como así también, de todas las operaciones tendientes a su puesta en funcionamiento, oficiando al efecto y que dicha suspensión se mantenga vigente hasta en tanto no se resuelva por sentencia firme o ejecutoriada el presente Recurso de Protección.

II OTROSI; a SSa. Itma. PIDO, se sirva disponer se despachen los siguientes oficios:

1. A la Ilustre Municipalidad de Concepción, para que informe de los trámites efectuados por la empresa CLARO CHILE S.A. ante ella de acuerdo a las normas de administración territorial que le competen, y a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para la instalación de una antena celular en el lugar ya individualizado, detallando las exigencias que ésta, a través de su Dirección de Obras ha hecho exigible a la empresa o al contratista que ejecutará las obras.
2. A la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que informe acerca de si la recurrida solicitó la autorización necesaria para la instalación y funcionamiento de la antena en la propiedad sita en Avenida Collao N° 1391 de Concepción, sus coordenadas de emplazamiento, y si las coordenadas en que actual y efectivamente se ubica la torre de la antena coinciden o no con la autorización que este organismo público ha emitido o pudiera emitir para el funcionamiento de la misma.
3. A la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, para que haga llegar a SSa. Itma., los informes técnicos que dan sustento a los criterios y disposiciones que sobre la instalación de antenas de telefonía móvil que esta cartera ha establecido.
4. Al Ministerio de Salud, para que haga llegar a VS. I. los informes que, sobre los efectos de antenas celulares en la salud de las personas, ha elaborado el Instituto de Salud Pública u otras reparticiones de esa cartera, o los antecedentes que posea sobre estudios internacionales al respecto.
5. Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para que haga llegar a VS. I. los informes técnicos que dan sustento a los criterios y disposiciones que sobre la cuestionada instalación de la antena de telefonía móvil.

III OTROSI: a SSa. Itma. PIDO, se sirva considerar, que por razones de tiempo, los documentos fundantes será acompañados dentro de tercer día.

IV OTROSI: me patrocina, el abogado don JUAN JOSE JEREZ DAVILA, patente profesional al día, Rol N° 3-03759 de la I. Municipalidad de Concepción, domiciliado en calle Aníbal Pinto N° 531, Of. 58, V piso, de ésta ciudad, al que además, confiero poder con las facultades de ambos incisos del Art. 7° del C.P.C. las cuales, doy por reproducidas una a una, especialmente, para avenir, percibir, y transigir.

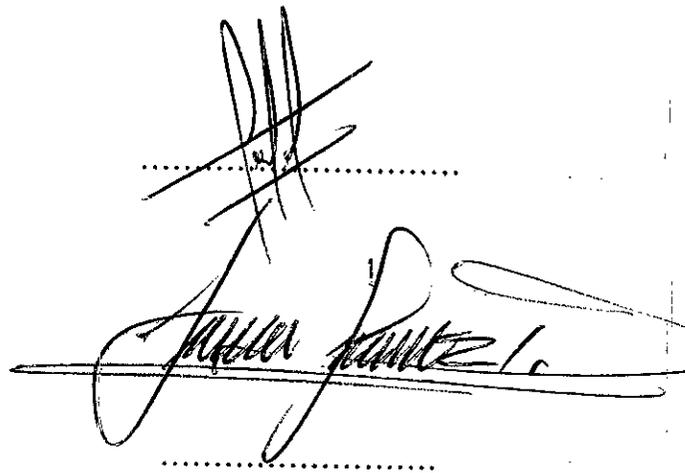
POR TANTO:

a SSa. PIDO, se sirva considerar el patrocinio y, tener por conferido el poder.

René Antonio Catalán Herrera

RUN N° 9.397.076-4

Juan José Jerez Dávila



.....

.....

cqf
C.A. de Concepción

Concepción, cuatro de junio de dos mil trece.

A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado a fojas 16.

Al primer otrosí: Ténganse por acompañados.

Resolviendo lo pendiente del escrito de fojas 1:

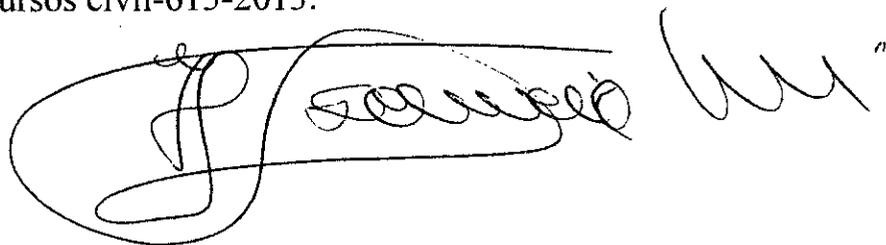
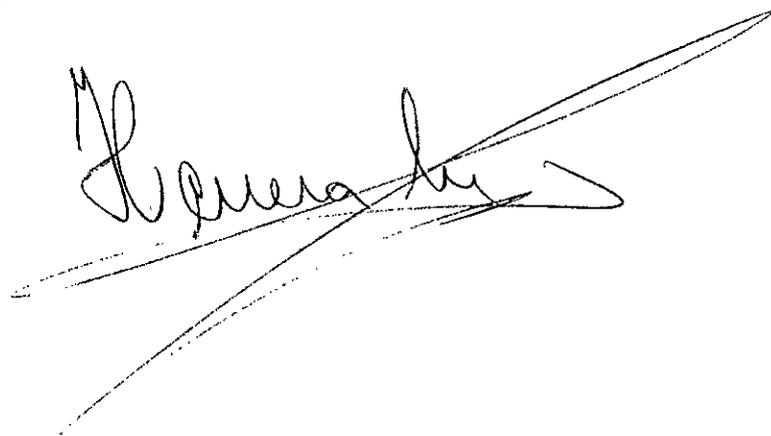
A lo principal: Por interpuesto el recurso, informe la recurrida dentro del plazo de ocho días, debiendo adjuntar todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de prescindir de dicho informe y de aplicarle alguna de las medidas que contempla el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. Notifíquese personalmente por el receptor judicial de turno a su representante legal o a quien lo reemplace en sus funciones.

Al primer otrosí: De conformidad al mérito de los antecedentes, no ha lugar a la orden de no innovar.

Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto a los oficios solicitados en los N°s 1, 2, 3, y 4.

Al tercer otrosí: Estese al mérito de lo resuelto al escrito precedente.

N° De recursos civil-615-2013.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "J. Sánchez" or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.A smaller, more fluid handwritten signature in black ink, possibly reading "A." or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.A large, complex handwritten signature in black ink, possibly reading "J. Sánchez" or similar, with multiple overlapping strokes and a long horizontal stroke extending to the right.

Proveído por los Ministros en propiedad de la Primera Sala,
Sres.(as) Señor Hadoff Ascencio Molina FISCAL BETA MILEN BARLARO LAGOS
Integrante, Señora Sara Herrera Merino



ELI FARIAS MARDONES
SECRETARIO SUBROGANTE

En Concepción, a cuatro de junio de dos mil trece, notifiqué por el
Estado Diario la resolución precedente.



ELI FARIAS MARDONES
SECRETARIO SUBROGANTE





DDU 255

CIRCULAR ORD N°: 0404 /

MAT.: Régimen aplicable a la instalación de antenas y torres soporte que cuenten con aviso de instalación ingresado antes de la publicación de la Ley N° 20.599 y de las que se pretendan instalar asociadas a solicitudes de concesión o permiso de telecomunicaciones que se encontraban en trámite ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la fecha de publicación de dicha ley. ORD. N° 6544/DJ203/ del Subsecretario de Telecomunicaciones al Ministro de Vivienda y Urbanismo, de 21 de agosto de 2012, relativo al efecto ultraactivo de lo previsto en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

LEY 20.599; AVISOS DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO, 05 OCT. 2012

DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir esta Circular Instructiva General aclarando el régimen aplicable a la instalación de antenas de telecomunicaciones y sus torres soporte que cuenten con aviso de instalación ingresado ante la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 11 de junio de 2012, fecha de publicación y entrada en vigencia de la Ley N° 20.599 -que modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones, introduciendo disposiciones aplicables a permisos y avisos de instalación de antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y sus respectivas torres soporte.- y de las que se pretendan instalar asociadas a una solicitud de otorgamiento, renovación o modificación de concesión o permiso de telecomunicaciones que se encontraba en trámite ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la fecha de publicación de la referida ley.
2. Sobre la materia, cabe informar que, previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.599 y en conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el régimen aplicable en materia urbanística para la instalación de antenas de telecomunicaciones, correspondía a la presentación de un aviso de instalación ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, con una antelación de al menos 15 días y adjuntando los documentos que dicho artículo señala.

3. Por su parte, cabe hacer presente que el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.599 establece el régimen aplicable a las solicitudes de otorgamiento, renovación o modificación de concesiones o permisos de telecomunicaciones que se encontraren en trámite ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la fecha de publicación de la referida ley, estableciendo que éstas se regirían por la ley vigente al momento de la presentación de dichas solicitudes, dándole un efecto ultractivo a dichas normas.

Sin embargo, es procedente señalar que este efecto ultractivo de la legislación anterior a la Ley N° 20.599, tiene un alcance limitado al ámbito sectorial de telecomunicaciones y no se extiende al ámbito de urbanismo y construcciones e instalaciones complementarias. Es decir, únicamente se circunscribe a los procedimientos de autorización contemplados en la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, fundamentalmente en los artículos 15 y 16, en relación con el artículo 14 de la misma, en lo que sea pertinente.

En consecuencia, si bien la tramitación sectorial de telecomunicaciones de una solicitud que se encuentre en trámite ante la Subsecretaría del ramo a la fecha de publicación de la referida ley, se rige por la ley vigente al momento de la presentación de dicha solicitud, no ocurre lo mismo con la tramitación ante las Direcciones de Obras Municipales, la que en caso de iniciarse con posterioridad a la publicación de la Ley N° 20.599, quedará determinada por lo establecido en los artículos 116 bis E y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, introducidos por la referida ley.

4. En segundo lugar, respecto al régimen aplicable a la instalación de antenas de telecomunicaciones y sus torres soporte que cuenten con aviso de instalación ingresado ante la Dirección de Obras Municipales respectiva antes de la publicación de la Ley N° 20.599, no sería exigible la tramitación contemplada en los artículos 116 bis E y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En consecuencia, el aviso de instalación ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.599 sería, título habilitante suficiente para la instalación de las antenas y sus torres soporte, en la medida que se hayan cumplido a cabalidad los requisitos y se hayan acompañado la totalidad de los documentos exigidos en el numeral 7 del artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y siempre que dicha instalación se ejecute conforme a lo autorizado en el correspondiente decreto supremo que otorga la concesión del servicio de telecomunicaciones o que autoriza alguna modificación a la misma, puesto que el aviso de instalación está directa y esencialmente relacionado con dicho decreto supremo.

Atendido que esta última materia es propia de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para su consideración se transcribe lo señalado por ésta en su ORD. N° 6544/DJ203 de 21 de agosto de 2012, citado en el antecedente, que en sus puntos 3.2, 3.3 y 3.4 señala lo siguiente:

3.2.- Tal como aparece de la norma transcrita, dentro de los elementos "de la naturaleza" de toda concesión de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones se encuentran contemplados de manera expresa los plazos para iniciar la construcción de las obras, para la terminación de las mismas y para el inicio del servicio. Dichos plazos no son impuestos por la Autoridad de telecomunicaciones, sino que son propuestos por los propios interesados en sus solicitudes de otorgamiento o modificación de concesiones; el decreto respectivo no hace sino recogerlos.

3.3.- Si bien dichos plazos son elementos modificables a solicitud de parte interesada, mientras ello no ocurre -vía prórroga de su vigencia- su observancia constituye una obligación para el concesionario de la especie, lo cual reviste aún mayor intensidad tratándose de plazos comprometidos en concursos públicos.

3.4.- *Así las cosas, es menester relevar que tanto el plazo de inicio de la construcción de las obras, como el plazo de término de las mismas -ambos consagrados en las autorizaciones de telecomunicaciones- pueden constituir un referente claro y de fuente directa para determinar los hitos que permiten aplicar una u otra ley en el tiempo".*

En consecuencia, si bien el numeral 7 del artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones no exige informar en el aviso de instalación los plazos específicos para el inicio o término de las obras ni establece un plazo general de "vigencia" del aviso, tanto el inicio como el término de las obras informadas no podrán extenderse más allá de los plazos establecidos en el correspondiente decreto supremo que otorga la concesión del servicio de telecomunicaciones o que autoriza alguna modificación a la misma.

En caso contrario, las obras que se ejecuten no cumplirían con las normas que regulan dicha concesión de servicio de telecomunicaciones, por lo que deben entenderse mal emplazadas, debiendo por ello ser retiradas. En consecuencia y para dichos efectos, las Direcciones de Obras Municipales podrán hacer uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza General.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.


PIPAR GIMENEZ CELIS
 JEFE DE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Circulares vigentes de esta serie

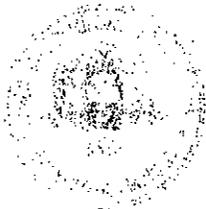
| | | | | | | | | | |
|--------|-------|-------|-----|-------|-----|-----|--------|-----|-----|
| 7 | 9(*) | 18 | 22 | 23(*) | 32 | 33 | 35 | 54 | 57 |
| 59 | 61 | 72(*) | 75 | 76 | 77 | 78 | 82 | 84 | 87 |
| 91 | 95(*) | 96 | 105 | 107 | 109 | 110 | 112 | 114 | 115 |
| 116 | 117 | 118 | 123 | 124 | 126 | 127 | 129 | 130 | 132 |
| 133 | 135 | 137 | 138 | 143 | 144 | 147 | 148 | 149 | 155 |
| 156 | 157 | 158 | 160 | 161 | 163 | 164 | 165 | 166 | 168 |
| 169 | 170 | 171 | 172 | 174 | 175 | 176 | 178(*) | 179 | 180 |
| 181(*) | 182 | 184 | 185 | 186 | 188 | 189 | 191 | 192 | 194 |
| 195 | 197 | 198 | 199 | 201 | 202 | 203 | 204 | 205 | 206 |
| 207 | 208 | 210 | 212 | 215 | 216 | 217 | 218 | 219 | 220 |
| 221 | 222 | 223 | 224 | 225 | 226 | 227 | 229 | 230 | 231 |
| 232 | 233 | 234 | 235 | 236 | 237 | 238 | 239 | 240 | 241 |
| 242 | 244 | 245 | 246 | 247 | 248 | 249 | 250 | 251 | 252 |
| 253 | 254 | | | | | | | | |

(*) Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

APC / AAS / RLP / GGZ
DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
5. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
6. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
7. Sres. Jefes de División MINVU
8. Contraloría Interna MINVU
9. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
10. Sres. Directores Regionales SERVIU
11. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)

14. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
15. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
16. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
17. Cámara Chilena de la Construcción
18. Instituto de la Construcción.
19. Asociación de Telefonía Móvil, ATELMO A.G
20. Colegio de Arquitectos de Chile
21. Asociación Chilena de Municipalidades
22. Biblioteca MINVU
23. Mapoteca D.D.U.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU. Ley N° 20.285, artículo 7, letra g.



D. 410315 - 19/7/2012

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES:
MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE
TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO
CHILE S.A./

DECRETO EXENTO N° 540

SANTIAGO, 20 JUN. 2012

VISTOS: con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

- a) El Decreto Ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley.
- c) La Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El Decreto Supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La Resolución N°1.117 de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- f) El Decreto Supremo N°144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

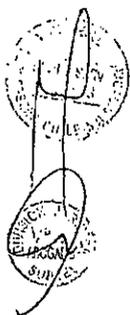
- a) Lo solicitado por la interesada mediante Ingreso Subtel N°76.517 de 25.11.2011.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

DECRETO:

MODIFÍCASE la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa CLARO CHILE S.A., R.U.T. N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar tres (3) estaciones base.

| Características Técnicas de las estaciones base | | | | | |
|---|---------------|------------|-----------------|---|-------------------|
| Bandas de Frecuencias (MHz) | | Tecnología | Tipo de Emisión | Sistema Radiante | Potencia Máx. (W) |
| 1.870 - 1.885 | Dec. 144/1997 | GSM | 200KQ7WEW | Antenas direccionales, de 17,1 dBi de ganancia máxima | 10,3 |
| 1.850 - 1.965 | | | | | |



| |
|--|
| SUBSEC. DE TELECOM. OFICINA DE PARTES |
| 04 JUL 2012 |
| TOTALMENTE TRAMITADO |

| Ubicación estaciones base | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|-------------|------|--|-----|-----|-------------|-----|-----|-------|
| Nombre | Dirección | Comuna | Reg. | Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84) | | | | | | Etapa |
| | | | | Latitud S. | | | Longitud O. | | | |
| | | | | grad | min | seg | grad | min | seg | |
| Cerro Navidad (Alt. A) | Marina N° 110 | Tomé | 8 | 36 | 36 | 59 | 72 | 57 | 41 | 1 |
| Almirante Latorre Valladolid (Alt. B) | Marconi N° 1177 | Los Ángeles | 8 | 37 | 27 | 31 | 72 | 20 | 26 | 2 |
| General Bonilla (Alt. A) | Av. Collao N° 1380-1387 | Concepción | 8 | 36 | 49 | 08 | 73 | 00 | 41 | 3 |

Las estaciones base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

| Etapa | Inicio Obras | Término Obras | Inicio Servicio | Observación |
|-------|--------------|---------------|-----------------|---|
| 1 a 3 | 18 [meses] | 23 [meses] | 24 [meses] | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto. |

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

EDUARDO CHARME AGUIRRE
Jefe División Concesiones

pedro pablo errázuriz domínguez

PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones



04/ Claró

SUBTEL

N° Ingreso: 33721

Fecha: 05/04/2012



3372120120405

Rinconada El Salto 202

Ciudad Empresarial

Huechuraba

Santiago, Chile.

☎ (562) 5875000

www.clarochile.cl

Santiago, 03 de Abril del 2012.

Señor
Jorge Atton Palma
Subsecretario de Telecomunicaciones
Presente

Ref.: Adjunta publicación legal

De mi consideración:

Por medio de la presente, cumplo con informar que el siguiente Extracto 11-SP76517 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, fue publicado en los siguientes diarios cuyas copias adjunto:

- a) Diario Oficial N° 40.224 de fecha 28 de Marzo del 2012.
- b) Para la Región del Bio - Bio Diario Electrónico LaNacion.cl de fecha 24 de Marzo del 2012.

Sin otro particular, lo saluda atentamente a usted,


José Ignacio González Cejas
Jefe de Asuntos Regulatorios
Claro Chile S.A.

Av. Del Cóndor N° 820, Ciudad Empresarial, comuna de Huechurabá, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900 otorgada por decreto supremo N° 144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Modificar radioenlaces punto a punto, cuyas características se indican a continuación:

| Estación Origen | Tipo enlace | Estación Destino | Fecha de Vta | Eje |
|--------------------------|-------------|-----------------------------------|--------------|-----|
| San Miguel | 2EMOD7WEN | Parque O'Higgins | 27/02/2011 | 78 |
| Parque O'Higgins | 2EMOD7WEN | San Miguel | | 78 |
| Cerro de Maipo | 14MOD7WEN | Comuna Lampa | 22/02/2007 | 77 |
| Cerro de Maipo | 14MOD7WEN | Comuna de Maipo | | 77 |
| Hospital Naval | 14MOD7WEN | San Esteban | 27/02/10 | 56 |
| Ca. Currupehué | 14MOD7WEN | Hospital El Bosque | | 56 |
| Cerro Alegre Los Angeles | 14MOD7WEN | Avenida Los Angeles | 27/02/10 | 80 |
| Estación Los Angeles | 14MOD7WEN | Cerro Alegre Los Angeles | | 80 |
| Proyecto para el sistema | 2EMOD7WEN | Proyecto para el sistema (P.A.C.) | 27/02/10 | 8 |
| Proyecto para el sistema | 2EMOD7WEN | Sistema para el sistema | | 8 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Ruta El Estero (Los Angeles) | 27/02/10 | 37 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 37 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Estación Fraymo | 27/02/10 | 22 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 22 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Estación de Antofagasta | 27/02/10 | 42 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Comuna Antofagasta | | 42 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 43 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 43 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 121 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 121 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 108 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 108 |
| Proyecto para el sistema | 2EMOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 110 |
| Proyecto para el sistema | 2EMOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 110 |
| Proyecto para el sistema | 2EMOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 120 |
| Proyecto para el sistema | 2EMOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 120 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 31 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 31 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 59 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 59 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 21 |
| Proyecto para el sistema | 14MOD7WEN | Proyecto para el sistema | | 21 |

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

| Eje | Inicio Obra | Término Obra | Inicio Servicio | Observación |
|-------|-------------|--------------|-----------------|---|
| 1 a 3 | 18 (meses) | 23 (meses) | 24 (meses) | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autoriza la modificación de concesión solicitada. |

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de la concesión, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago. Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 11-SP60290

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa CLARO CHILE S.A., RUT N° 96.799.250-K, con domicilio en Avenida Del Cóndor N° 820, comuna de Huechurabá, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, otorgada por decreto supremo N° 223, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar tres (3) estaciones base.

| Características técnicas de las estaciones base | | | | |
|--|---------------|-----------------|----------------------|--|
| Rango de Frecuencias (MHz) | Tecnología | Tipo de Emisión | Sistema Radiométrico | Potencia Máx (W) |
| 810.0 - 890.0 801.0 - 894.0 835.0 - 845.0 848.5 - 849.0 | Dec. 233/1888 | GSM | 20WQD7WVW | Antenas direccionales, potencia Máx 14,5 dBm |

| Nombre | Dirección | Comuna | Reg | Coordenadas Geográficas (Datum WGS84) | | | | | | Eje |
|-------------------------------|-----------------------------|-----------|-----|---------------------------------------|------------------|------------------|-----------------|------------------|-------------------|-----|
| | | | | Latitud S (grados) | Longitud O (min) | Longitud O (seg) | Latitud S (min) | Longitud O (seg) | Longitud O (terc) | |
| Estaciones Base Negre (AR A) | Ruta U-77, Lota a Flamingo | Nga Negro | 10 | 45 | 48 | 47 | 73 | 20 | 50 | 1 |
| Ruta Internacional 215 (AR A) | Ruta Internacional 215, s/n | Osnayo | 10 | 40 | 35 | 45 | 79 | 58 | 35 | 2 |
| Ruta Anaco Castro 2 (AR A) | Ruta Anaco a Castro s/n | Anaco | 10 | 41 | 58 | 48 | 73 | 48 | 49 | 3 |

Las estaciones base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

| Eje | Inicio Obra | Término Obra | Inicio Servicio | Observación |
|-------|-------------|--------------|-----------------|---|
| 1 a 3 | 18 (meses) | 23 (meses) | 24 (meses) | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autoriza la modificación de concesión solicitada. |

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de la concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago. Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 11-SP76517

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa CLARO CHILE S.A., RUT N° 96.799.250-K, con domicilio en Avenida Del Cóndor N° 820, Ciudad Empresarial, comuna de Huechurabá, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada por decreto supremo N° 144, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar tres (3) estaciones base.

| Características técnicas de las estaciones base | | | | |
|---|---------------|-----------------|----------------------|---|
| Rango de Frecuencias (MHz) | Tecnología | Tipo de Emisión | Sistema Radiométrico | Potencia Máx (W) |
| 1.810 - 1.885 1.890 - 1.905 | Dec. 144/1887 | GSM | 20WQD7WVW | Antenas direccionales, de 17,1 dBm de ganancia máxima |

| Nombre | Dirección | Comuna | Reg | Coordenadas Geográficas (Datum WGS84) | | | | | | Eje |
|--------------------------------|------------------------|-------------|-----|---------------------------------------|------------------|------------------|-----------------|------------------|-------------------|-----|
| | | | | Latitud S (grados) | Longitud O (min) | Longitud O (seg) | Latitud S (min) | Longitud O (seg) | Longitud O (terc) | |
| Cerro Navia (AR A) | Avenida N° 110 | Torre | 8 | 36 | 38 | 58 | 72 | 57 | 41 | 1 |
| Comuna Latorre Valdivia (AR A) | Variante N° 1177 | Los Angeles | 8 | 37 | 27 | 31 | 72 | 20 | 20 | 2 |
| Comuna Barón (AR A) | Av. Coñan N° 1380-1387 | Concepción | 8 | 38 | 48 | 08 | 73 | 00 | 41 | 3 |

Las estaciones base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

| Eje | Inicio Obra | Término Obra | Inicio Servicio | Observación |
|-------|-------------|--------------|-----------------|---|
| 1 a 3 | 18 (meses) | 23 (meses) | 24 (meses) | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autoriza la modificación de concesión solicitada. |

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago. Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

AVISOS LEGALES

Busque la noticia por palabra, fecha o sección específica

Palabras Clave:

Por Fecha:

Por sección:

Del:

- Todas -

Buscar

Al:

- Todas -

Buscar

Acreditaciones requeridas para la publicación de avisos legales

Preguntas Frecuentes

Contáctenos aquí:
ventas@nacion.cl

Extractos

N CLARO CHILE S.A. - Extracto 11-SP60290
Solicitado para región: 10
Fecha de Publicación: 24 de marzo de 2012
Observaciones: 145618

Descargar Archivo

N CLARO CHILE S.A. - Extracto 11-SP76517
Solicitado para región: 8
Fecha de Publicación: 24 de marzo de 2012
Observaciones: 145618

Descargar Archivo

N CLARO CHILE S.A. - Extracto 12-SP12254
Solicitado para regiones: 10-13
Fecha de Publicación: 24 de marzo de 2012
Observaciones: 145618

Descargar Archivo

N CLARO CHILE S.A. - Extracto 12-SP12255
Solicitado para región: 13
Fecha de Publicación: 24 de marzo de 2012
Observaciones: 145618

Descargar Archivo

EDICIÓN: 24/03/2012

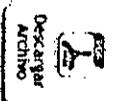
Cambiar

SECCIONES

- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Dirección de Aguas
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Extravío de Títulos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipalidades y Ordenanzas
- Modificaciones
- Modificaciones MOP
- Modificaciones Serviu
- Ocupaciones O'repen
- OMP
- Órdenes de No Pago
- Otros Legales
- Posesiones Efectivas
- Rentas
- Sanesamiento de Títulos
- Tarifas de Agua



CLARO CHILE S.A. - Extracto 12-SP13132
 Solicitado para región: 13
 Fecha de publicación : 24 de marzo de 2012
 Diferencias:145618



- Tarifas de Gas
- Tarifas Eléctricas
- Tarifas Telefónicas
- Notificaciones C.D.E.



CLARO CHILE S.A. - Extracto 12-SP13134
 Solicitado para región: 13
 Fecha de publicación : 24 de marzo de 2012
 Observaciones:145618



CLARO CHILE S.A. - Extracto 12-SP13786
 Solicitado para región: 10
 Fecha de publicación : 24 de marzo de 2012
 Observaciones:146518



Publicidad Copiarlo Contado Agregar a favoritos Pagina de inicio Titular en su mail Mapa del sitio

Nación.cl

Agustinas 1288 Castilla 8140 Santiago
 Teléfono: 562-787 01 00
 Fax: 5624698 10 59

Director Responsable: Álvaro Madina
 Representante Legal: Francisco Ferré Nazarens

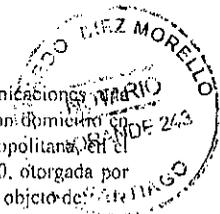
© Empresa Periodística La Nación S.A. 2005
 Registro 136.898 - Se prohíbe toda
 reproducción
 total o parcial de esta obra, por cualquier
 medio.



REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO 11-SP76517

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones solicitud presentada por la empresa CLARO CHILE S.A., R.U.T. N°96.799.250-K, con domicilio en Avenida del Cóndor N°820, Ciudad Empresarial, comuna de Hucchuraba, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada por Decreto Supremo N°144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:



1. Instalar, operar y explotar tres (3) estaciones base.

| Características Técnicas de las estaciones base | | | | | |
|---|---------------|------------|-----------------|---|------------------|
| Bandas de Frecuencias (MHz) | | Tecnología | Tipo de Emisión | Sistema Radiante | Potencia Máx (W) |
| 1.870 - 1.885 1.950 - 1.965 | Dec. 144/1997 | GSM | 200KQ7WEW | Antenas direccionales, de 17,1 dBi de ganancia máxima | 10,3 |

| Ubicación estaciones base | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|-------------------------|-------------|-----|--|-----|-----|-------------|-----|-----|-------|
| Nombre | Dirección | Comuna | Reg | Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84) | | | | | | |
| | | | | Latitud S | | | Longitud O. | | | Etapa |
| | | | | grad | min | seg | grad | min | seg | |
| Cerro Navidad (Alt. A) | Marina N° 110 | Tomé | 8 | 36 | 36 | 59 | 72 | 57 | 41 | 1 |
| Almirante Latorre Valladolid (Alt. B) | Marconi N° 1177 | Los Angeles | 8 | 37 | 27 | 31 | 72 | 20 | 26 | 2 |
| General Bonilla (Alt. A) | Av. Collao N° 1380-1387 | Concepción | 8 | 36 | 49 | 09 | 73 | 00 | 41 | 3 |

Las estaciones base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

| Etapa | Inicio Obras | Término Obras | Inicio Servicio | Observación |
|-------|--------------|---------------|-----------------|---|
| 1 a 3 | 18 [meses] | 23 [meses] | 24 [meses] | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada. |

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

Por Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

JEFE DIVISIÓN CONCESIONES



Certifico que el aviso adjunto es de contenido exactamente igual al que aparece publicado en diario electrónico lanacion.cl, el día 24 de marzo de 2012, lo que me consta por lo que vi y leí con esta fecha. Santiago, 24 de marzo de 2012.-



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line and a short horizontal stroke.

Consulta de Egresos de Of. Partes División Concesiones

Rango Fecha de Consulta: 19/03/2012 al 19/03/2012 VOLVER

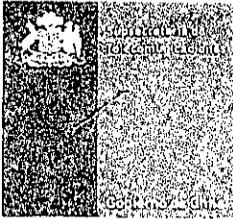
Enviar a Excel ? Si / No

TOTAL DE REGISTROS: 44

| Nº Egreso | Tipo Egreso | Fecha Despacho Como | Destinatario | Dirección | Tipo Documento | Nº Documento | Nº Ingreso OP | Fecha Ingreso OP | Glosa Ingreso OP |
|-----------|-----------------------------|---------------------|--|---|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|------------------|
| 1375805 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | AGRUPIACION LOCUTORES Y RADIO CONTROLADORES DE RENCA | CALLE LOS ACACIOS Nº 1704, | OFICIO | 1880 | | | |
| 1375806 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL CLARO CHILE S.A. | AV. DEL CONDOR Nº 820, CIUDAD EMPRESARIAS I | OFICIO | 1877 | | | |
| 1375807 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL CLARO CHILE S.A. | AV. DEL CONDOR Nº 820, CIUDAD EMPRESARIAS I | OFICIO | 1876 | | | |
| 1375808 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL CLARO CHILE S.A. | AV. DEL CONDOR Nº 820, CIUDAD EMPRESARIAS I | OFICIO | 1875 | | | |
| 1375809 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, INTEREXPORT TELECOMUNICACIONES Y PROYECTOS S.A. | CERRO COLORADO Nº 5240, PISO 14, TORRE II | OFICIO | 1874 | | | |
| 1375810 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, PACIFICO CABLE S.A. | BARCELONA Nº 1184, VALLE ESCONDIDO DE PAICAVI | OFICIO | 1873 | | | |
| 1375811 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, TELEFONICA VIVA S.A. | AV. FRANCISCO BILBAO Nº 2182, | OFICIO | 1872 | | | |
| 1375812 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | TELCORDIA TECHNOLOGIES INC. | AV. EL GOLF Nº 40, PISO 13 | OFICIO | 1872 | | | |
| 1375813 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. | AV. ANDRÉS BELLO Nº 2887, PISO 14 | OFICIO | 1871 | | | |
| 1375814 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, REDVOISS S.A. | REYES LAVALLE Nº 3340, PISO 14 | OFICIO | 1870 | | | |
| 1375815 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. | AV. ANDRÉS BELLO Nº 2711, PISO 14 | OFICIO | 1868 | | | |
| 1375816 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. | AV. ANDRÉS BELLO Nº 2711, PISO 14 | OFICIO | 1868 | | | |
| 1375817 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. | AV. ANDRÉS BELLO Nº 2711, PISO 14 | OFICIO | 1867 | | | |
| 1375818 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. | AV. ANDRÉS BELLO Nº 2711, PISO 14 | OFICIO | 1866 | | | |
| 1375819 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. | AV. ANDRÉS BELLO Nº 2711, PISO 14 | OFICIO | 1865 | | | |
| 1375820 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. | AV. ANDRÉS BELLO Nº 2711, PISO 14 | OFICIO | 1864 | | | |
| 1375821 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. | AV. ANDRÉS BELLO Nº 2711, PISO 14 | OFICIO | 1863 | | | |
| 1375822 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, CLARO CHILE S.A. | AV. DEL CONDOR Nº 820, | OFICIO | 1862 | | | |
| 1375823 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, CLARO CHILE S.A. | AV. DEL CONDOR Nº 820, | OFICIO | 1861 | | | |
| 1375824 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, CLARO CHILE S.A. | AV. DEL CONDOR Nº 820, | OFICIO | 1860 | | | |
| 1375825 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, CLARO CHILE S.A. | AV. DEL CONDOR Nº 820, | OFICIO | 1858 | | | |
| 1375826 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, CLARO CHILE S.A. | AV. DEL CONDOR Nº 820, | OFICIO | 1858 | | | |
| 1375861 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | GERENTE GENERAL, SOC. NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A. | AV. ISABEL LA CATOLICA Nº 4472, | OFICIO | 1887 | | | |
| 1375862 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | SRES. PARENACION CHILE LTDA. | AV. BULNES Nº 0601, | OFICIO | 1888 | | | |
| 1375883 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | SEREMITT XII REGION | JOSE MENENDEZ Nº 1035, | OFICIO | 1888 | | | |
| 1375904 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | SR. ALVARO CASTILLA F., DIRECTOR NAC. DEL SERV. NAC. DE TURISMO | AV. PROVIDENCIA Nº 1550, | OFICIO | 1885 | | | |
| 1374405 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | JEFE DEPTO. JURIDICO DEL CONSEJO NAC. DE TELEVISION | MAR DEL PLATA Nº 2147, | OFICIO | 1884 | | | |
| 1375771 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | CLUB DE AJEDREZ DE RENGO | CALLE ARTURO PRAT Nº 841 | OFICIO | 1878 | | | |
| 1375872 | POR MANO (LIBRO) | 19/03/2012 | DIARIO OFICIAL S.A. | SERRANO Nº 14, ESQ. ALAMEDA | DECRETO EXENTO | 202, 203, 204, 219, 220, 221 | | | |
| 1375873 | POR MANO (LIBRO) | 19/03/2012 | DIARIO OFICIAL S.A. | SERRANO Nº 14, ESQ. ALAMEDA | DECRETO | 20 | | | |
| 1375700 | NOTIFICACION POR OFICIO | 19/03/2012 | VP Y M LIMITADA | DARDIGNAC Nº 196, DEPTO 22, | RESOLUCION EXENTA | 1402 | | | |
| 1375772 | NOTIFICACION PERSONAL | 19/03/2012 | Subsecretaría de Telecomunicaciones | AMUNATEGUI 139, | RESOLUCION EXENTA | 1078 | | | |
| 1375774 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | SR. EDUARDO FRITZ COLLANTE | PJE. JUAN NOCHI Nº 0184, CONJUNTO OJOS DEL SACADO | OFICIO | 1846 | | | |
| 1378033 | CORRESPONDENCIA CERTIFICADA | 19/03/2012 | ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. | AV. ANDRÉS BELLO Nº 2711, PISO 14, LAS CONDES, RM | RESOLUCION EXENTA | 1214 | | | |

VOLVER

viernes, 04 de mayo de 2012



ORD. N° 1877 / C.

ANT. : Ingreso SUBTEL N°76.517 de 25.11.2011.

MAT. : Ordena publicación de extracto.

SANTIAGO, 14 MAR 2012

DE : SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.

A : GERENTE GENERAL, CLARO CHILE S.A.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, informo que la solicitud del antecedente, junto a su proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las características técnicas y ubicación de las instalaciones y demás elementos y antecedentes exigidos por la normativa de telecomunicaciones, son viables y cumplen los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario, por lo que pueden continuar con su trámite regular. El presente documento es válido para ser presentado en los organismos pertinentes. El inicio de los servicios está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 24A de la Ley.
2. En conformidad a lo expuesto, adjunto a Ud. extracto de la solicitud del antecedente para su publicación, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente, en caso que no existan observaciones de su parte:
 - 2.1 Publicar por una vez, el extracto que se incluye en esta notificación, correspondiente a la solicitud indicada en antecedente, en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones.
 - 2.2 Las publicaciones se harán en forma legible (con una altura de letra mayor o igual a 2 milímetros) y viñetas de contorno si procedieren.
 - 2.3 Remitir a esta Subsecretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación efectuada, la página completa de cada publicación en original, donde se identifique claramente el nombre del diario, fecha y ciudad correspondiente.
3. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de esta carta en la Oficina de Correos, bajo sanción de tenérsele por desistido de su solicitud, por el sólo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones.


EDUARDO CHARME AGUIRRE
Jefe de División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: Avenida Del Cóndor N°820, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
- Departamento Servicios Públicos.
- Oficina de Partes.

CSP.

CMO/CER/mlr.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO 11-SP76517

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **CLARO CHILE S.A.**, R.U.T. N°96.799.250-K, con domicilio en Avenida del Cóndor N°820, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada por Decreto Supremo N°144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar tres (3) estaciones base.

| Características Técnicas de las estaciones base | | | | | |
|---|---------------|------------|-----------------|---|-------------------|
| Bandas de Frecuencias (MHz) | | Tecnología | Tipo de Emisión | Sistema Radiante | Potencia Máx. (W) |
| 1.870 – 1.885 1.950 – 1.965 | Dec. 144/1997 | GSM | 200KQ7WEW | Antenas direccionales, de 17,1 dBi de ganancia máxima | 10,3 |

| Ubicación estaciones base | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|-------------------------|-------------|------|--|-----|-----|-------------|-----|-----|-------|
| Nombre | Dirección | Comuna | Reg. | Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84) | | | | | | Etapa |
| | | | | Latitud S. | | | Longitud O. | | | |
| | | | | grad | min | seg | grad | min | seg | |
| Cerro Navidad (Alt. A) | Marina N° 110 | Tomé | 8 | 36 | 36 | 59 | 72 | 57 | 41 | 1 |
| Almirante Latorre Valladolid (Alt. B) | Marconi N° 1177 | Los Angeles | 8 | 37 | 27 | 31 | 72 | 20 | 26 | 2 |
| General Bonilla (Alt. A) | Av. Collao N° 1380-1387 | Concepción | 8 | 36 | 49 | 09 | 73 | 00 | 41 | 3 |

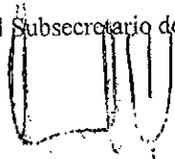
Las estaciones base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

| Etapa | Inicio Obras | Término Obras | Inicio Servicio | Observación |
|-------|--------------|---------------|-----------------|---|
| 1 a 3 | 18 [meses] | 23 [meses] | 24 [meses] | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada. |

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

Por Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

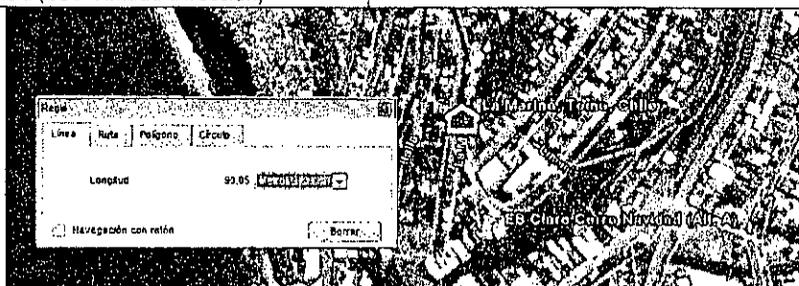

JEFE DIVISIÓN CONCESIONES



| ANTECEDENTES LEGALES CONCESIONARIAS SSPP | |
|--|---|
| RUT: | 96.799.250-k |
| RAZON SOCIAL: | Claro Chile S.A. |
| APODERADO: | Podrán actuar: Conjuntamente dos apoderados tipo A/ Conjuntamente un apoderado tipo A con un apoderado tipo B/ Conjuntamente dos apoderados tipo B/ Conjuntamente dos apoderados tipo C/ Un apoderado tipo C con un apoderado tipo A/ Un apoderado tipo C con un apoderado tipo B. Apoderados Tipo A: Gerardo Muñoz Lozano y Alfonso Lara López. Apoderados Tipo B: Emilio Alvarado Arenas, Ricardo Gebauer Tocornal, Giampaolo Peirano Bustos e Iván Vega Victoriano. Apoderados Tipo C: Ana |
| CUMPLE según RES. 1709/2006: | SI. (HASTA MARZO DE 2012) |

ANEXO INCORPORA ESTACIONES BASE

| | |
|----------------------------------|--|
| Ingreso | 76517 /2011 |
| Empresa | CLARO CHILE |
| Documento Autoriza | -- |
| Tipo Modificación | Incorpora Elemento |
| Elementos Modificados | 3 |
| Resultado | Las coordenadas se encuentran dentro del límite comunal. |
| Distancia (Coordenada-Dirección) | |



| Ubicación estaciones base | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|-------------|-----|---------------------------------------|-----|-----|-------------|-----|-----|--------|
| Nombre | Dirección | Comuna | Reg | Coordenadas Geográficas (Datum WGS84) | | | | | | status |
| | | | | Latitud S. | | | Longitud O. | | | |
| | | | | grad | min | seg | grad | min | seg | |
| Cerro Navidad (Alt. A) | Marina N° 110 | Tomé | 8 | 36 | 36 | 59 | 72 | 57 | 41 | OK |
| Almirante Latorre Valladolid (Alt. B) | Marconi N° 1177 | Los Angeles | 8 | 37 | 27 | 31 | 72 | 20 | 26 | OK |
| General Bonifia (Alt. A) | Av. Collao N° 1380-1387 | Concepción | 8 | 36 | 49 | 09 | 73 | 00 | 41 | OK |

Ubicación de Instalación de Elementos

Fecha de Emisión: 10/02/2012, 11:31:39

| Ingreso Of. P. | | Fecha Of. P. | | Listado de Elementos | | Servicio | | Tipo Servicio | |
|----------------------|---------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------|-------------|----------------|---------------|
| 76517 | | 25/11/2011 | | RUT Cliente | Nombre Cliente | Servicios Prestados | | Teléfono Móvil | |
| | | | | 96799250-K | CLARO CHILE S.A | | | | |
| Detalle de Elementos | | | | | | | | | |
| Id. elemento | Sistema | Tipo Elemento | Nombre Elemento | Dirección Elemento | Comuna | Región | Latitud | Longitud | Emplazamiento |
| 1 | Red Telefonía Fija | Estación Base Fija | Centro Fiberopt (AR. A) | Huelmo N° 110 | Tumbé | VIB | 36° 36' 59" | 72° 57' 41" | 0 |
| 2 | Red Telefonía Móvil | Estación Base Fija | Almuerzo Calone Calafateo (AR. B) | Alacran N° 1177 | Los Angeles | VIB | 37° 27' 31" | 72° 20' 26" | 1 |
| 3 | Red Telefonía Móvil | Estación Base Fija | General Benda (AR. A) | Av. Cobos N° 1100 - 1302 | Concepción | VIB | 36° 49' 09" | 73° 00' 41" | 2 |



① -> EPIS
-> SNACK TEL 121

OK

Usuario Conectado: Cristian Espinoza Ruiz

**SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESION DE SERVICIO
 PÚBLICO DE TELEFONIA MOVIL DIGITAL 1900.**

Santiago, 24 de Noviembre del 2011.

**EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 DON SEBASTIAN PIÑERA ECHEÑIQUE
 PRESENTE**

SUBTEL
 N° Ingreso: 78517
 Fecha: 28/11/2011

 765172011125

De nuestra consideración:

RICARDO GEBAUER T., chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y RUT, N° 7.614.590-3, y **GIANPAOLO PEIRANO B.**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y RUT N° 8.456.319-6, ambos en su carácter de apoderados y actuando a nombre y en representación de **CLARO CHILE S.A.**, RUT N° 96.799.250-K, todos con domicilio legal en Avenida Del Cóndor N° 820, comuna de Huechuraba, a S.E. el Presidente de la República respetuosamente exponen:

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14°, de la Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, venimos en solicitar para nuestra representada una modificación de la Concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, que le fuera otorgada por Decreto Supremo N° 144 del 14.04.1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones.

La solicitud de modificación consiste en la instalación, operación y explotación de 3 Estaciones Base, las cuales serán implementadas en 3 etapas, en la 8 región.

El proyecto será implementado con medios propios y/o de terceros debidamente autorizados.

Los demás elementos de la concesión no se modifican por el presente proyecto.

La inversión requerida para la instalación, operación y explotación de la nueva estación base, así como el proyecto técnico, se financiará con recursos propios.

En cuanto a las interconexiones con la red pública telefónica, éstas se realizarán en conformidad al Artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Se acompaña a la presente solicitud, el Proyecto Técnico BTS11_11P y Financiero, y antecedentes legales correspondientes. Los plazos serán los siguientes:

| Etapa | Inicio Obras | Término Obras | Inicio Servicios | Observación |
|-------|--------------|---------------|------------------|---|
| 1 a 3 | 18 (meses) | 23 (meses) | 24 (meses) | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el diario oficial del decreto que autorice la modificación de concesión solicitada. |

POR TANTO,

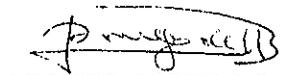
A S.E. el Presidente de la República solicitamos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N°18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, se sirva acoger a tramitación la presente solicitud.



RICARDO GEBAUERT
Director Legal



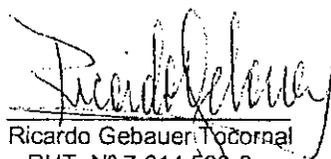
GIANPAOLO PEIRANO B.
Director Regulatorio



LEONOR ORREGO P.
Ingeniero E. en Electricidad

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE, PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN
ARTÍCULO 2 N° 3 DE LA RESOLUCION EXENTA N° 1.709 DE 2006, DE LA
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

Por la presente, quien suscribe Ricardo Gebauer Tocornal, Cédula de Identidad N° 7.614.590-3, domicilio para estos efectos en Avenida Del Cóndor N° 820, de la comuna de Huechuraba Región Metropolitana, en representación de CLARO CHILE S.A., RUT. N° 96.799.250-K, viene en declarar bajo juramento que mi representante, a la fecha de ingreso a la Subtel de esta presentación, cumple con todos los requisitos para ser concesionaria, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y en las demás normas que regulan el servicio respectivo, y no ha sufrido modificación alguna, en su estructura o en ninguna otra circunstancia acreditada por medio de los antecedentes obrantes en poder de la Subsecretaría, mediante Ingreso Subtel N° 16.331 del 2007, complementada con los siguientes Ingresos Subtel N° 22.190 del 14.03.2011 y N° 71.203 del 04.11.2011 que no haya sido debidamente informada conforme lo exige la Resolución Exenta N° 1.709 de 2006 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.



Ricardo Gebauer Tocornal
RUT. N° 7.614.590-3

SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE

NORMATIVA TÉCNICA

Resolución Exenta N° 403 de 30.04.2008

Razón Social: CLARO CHILE S.A.

RUT : 96.799.250-K

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EXISTE EL COMPROMISO, DE PARTE DE ESTA SOCIEDAD, DE CUMPLIR CABALMENTE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 403 DEL 30.04.2008, EN LO QUE LE SEAN APLICABLES.



Gianpaolo Peirano Bustos

Rut: 8.456.319-6

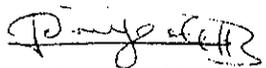
Director Regulatorio



Ricardo Gebauer Tocornal

Rut: 7.614.590-3

Director Legal



Leonor Orrego Poblete

Rut: 7.358.302-0

Representante técnico

PROYECTO TÉCNICO BTS11_11P

Contenido:

- 1.- Características de la Modificación.
 - 1.1 Generalidades de la Red Móvil
 - 1.2 Características Técnicas de las Estaciones
 - 1.3 Ubicación de las Estaciones Base y detalle de la Configuración
- 2.- Recursos y Plan de Implementación
- 3.- Proyecto Financiero

(Proyecto 1900 GSM, Sitios Nuevos, 8° Región)

1.- Características de la Modificación.

1.1 Generalidades de la Red Móvil.

El presente proyecto técnico corresponde a una modificación de la Concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900 que le fuera otorgada a Claro Chile S.A., mediante Decreto Supremo N°144 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones.

La modificación consiste en la instalación, operación y explotación de 3 Estaciones Bases, en tecnología GSM. Todo ello con el fin de cumplir con el plan estratégico de expansión de la compañía.

El proyecto será implementado con medios propios y/o de terceros debidamente autorizados.

Los demás elementos de la concesión no se modifican por el presente proyecto.

El resumen, de acuerdo al tipo de estaciones, es el siguiente:

- A) 3 Estaciones Bases con equipamiento Siemens, cada una con 1 BTS modelo S-240 – 120Ω o BS-241 – 120Ω, según se detalla en la tabla 1. El modelo 240 es indoor y el 241 outdoor.

1.2 Características Técnicas de las Estaciones:

Tabla N°1

| Características Técnicas de las Estaciones Base | | | | | |
|---|--------------|------------|-----------------|---|----------------------------------|
| Bandas de frecuencias (MHz) | | Tecnología | Tipo de Emisión | Sistema radiante | Potencia máx. entrada antena (W) |
| 1870 - 1885 1950 - 1965 | Dec 144/1997 | GSM | 200KQ7WEW | Antenas direccionales, de 17,1 dBi de ganancia máxima | 10,3 |

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Banda de Operación | : | Bloque B |
| Técnica de Acceso | : | TDMA |
| Ancho de Banda por Portadora | : | 200 KHz |
| Codificación de Señales Vocales | : | 13 Kbit/s (full) / 6,5 Kbit/s (half rate). |
| Potencia de Transmisión | : | Estaciones Portátiles Variable según la zona de servicio hasta un máximo de 30 dBm Estaciones Base Salida del transmisor 68 w Salida del combinador 18,3 w |

| | | |
|---|---|--|
| Tipo de Polarización | : | Polarización en transmisión: +45° Polarización en recepción: +45°, -45° |
| Configuración | : | Tipo celda |
| Orientación de antena ¹ | : | 0°/120°/240° |
| Inclinación de antena ² | : | 0° |
| Lóbulo de la antena radiante ³ | : | 65°/65°/65° |
| N° de Sectores por Estación Base | : | Hasta 3 |
| Cantidad de Portadoras por Equipo | : | Siemens: hasta 24 |

Observaciones:

(1) Medido en sentido de los punteros del reloj. El norte es cero grados

(2) El nivel de referencia igual a cero corresponde al horizonte. Los valores serán positivos bajo la línea del horizonte.

(3) Corresponde al ancho del lóbulo horizontal de radiación

1.3 Ubicación de las Estaciones Base y detalle de la Configuración:

En la tabla 2 se presentan las ubicaciones de las Estaciones Base y la correspondiente etapa de instalación.

La tabla 3, se presentan las dependencias de las Estaciones Base respecto Nodos de conmutación existentes. Corresponde a la estructura estimada de dependencia, no obstante, conforme a lo señalado en el PTF de encaminamiento telefónico, la red podrá ser estructurada en forma dinámica, y para fines de optimización del sistema, las dependencias señaladas podrían cambiar.

En la tabla 4, se detalla potencias de las Estaciones Base y se especifica el tipo de estación, el cual puede ser A ó AB. El tipo A corresponde a una Estación Base cuyo entroncamiento hacia el resto del sistema de Claro Chile se realiza por medio de fibra óptica o cable multipar. El tipo AB en cambio es una Estación Base que además es terminal de un radioenlace de microondas.

Tabla N°2: Ubicación de las Estaciones Base

| Código de la BTS | Nombre Estación Base | Dirección del sitio | Comuna | Región | Coordenadas Geográficas (1) (Datum WGS 84) | | | | | | Etapa |
|------------------|---------------------------------------|-------------------------|-------------|--------|---|----|----|--------------|----|----|-------|
| | | | | | Latitud (S) | | | Longitud (O) | | | |
| 08_697 | Cerro Navidad (Alt. A) | Marina N° 110 | Tomé | 8 | 36 | 36 | 59 | 72 | 57 | 41 | 1 |
| 08_706 | Almirante Latorre Valladolid (Alt. B) | Marconi N° 1177 | Los Angeles | 8 | 37 | 27 | 31 | 72 | 20 | 26 | 2 |
| 08_723 | General Bonilla (Alt. A) | Av. Collao N° 1380-1387 | Concepción | 8 | 36 | 49 | 09 | 73 | 00 | 41 | 3 |

(1) Latitud y Longitud: medidas en grados, minutos y segundos, respectivamente.

Tabla N°3: Dependencia de estaciones base

| Nombre Estación Base | Switch o Nodo de dependencia |
|---------------------------------------|------------------------------|
| Cerro Navidad (Alt. A) | Concepción |
| Almirante Latorre Valladolid (Alt. B) | Concepción |
| General Bonilla (Alt. A) | Concepción |

Tabla N°4.- Radioestaciones base, equipadas con 1 BTS: Siemens, modelo BS-240 - 120Ω o BS-241 - 120Ω

| N° de Etapa | Código del sitio | Nombre del sitio | Cota Terreno (m) (1) | Altura (m) (2) | Potencia Entrada Antena (W) | Tipo Estación |
|-------------|------------------|---------------------------------------|----------------------|----------------|-----------------------------|---------------|
| 1 | 08_697 | Cerro Navidad (Alt. A) | 42 | 30 | 10,3 | AB |
| 2 | 08_706 | Almirante Latorre Valladolid (Alt. B) | 137 | 24 | 10,3 | AB |
| 3 | 08_723 | General Bonilla (Alt. A) | 9 | 33 | 10,3 | AB |

Nota: (1) Corresponde a la altura media sobre el nivel del mar
(2) Corresponde a la altura del sistema radiante medida sobre la cota del terreno

2.- Recursos y plan de Implementación:

Todo el plan de ampliación objeto de la presente solicitud se efectuará con recursos propios.

Los plazos máximos para el inicio y término de la construcción de las obras, y de inicio de los servicios, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial, del Decreto que autorice la modificación de la concesión, serán los siguientes:

Tabla N° 5: Plazos

| Etapa | Inicio Obras | Término Obras | Inicio Servicios | Observación |
|-------|--------------|---------------|------------------|---|
| 1 a 3 | 18 (meses) | 23 (meses) | 24 (meses) | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el diario oficial del decreto que autorice la modificación de concesión solicitada. |

3.- Proyecto Financiero BTS11_11P Eva

A continuación se detalla en la tabla 6 el proyecto financiero cuyo período será de 10 años con un monto de inversión de US\$ 450.000. Cabe destacar que la inversión será absorbida con recursos propios.

Tabla 6.- Proyecto Financiero

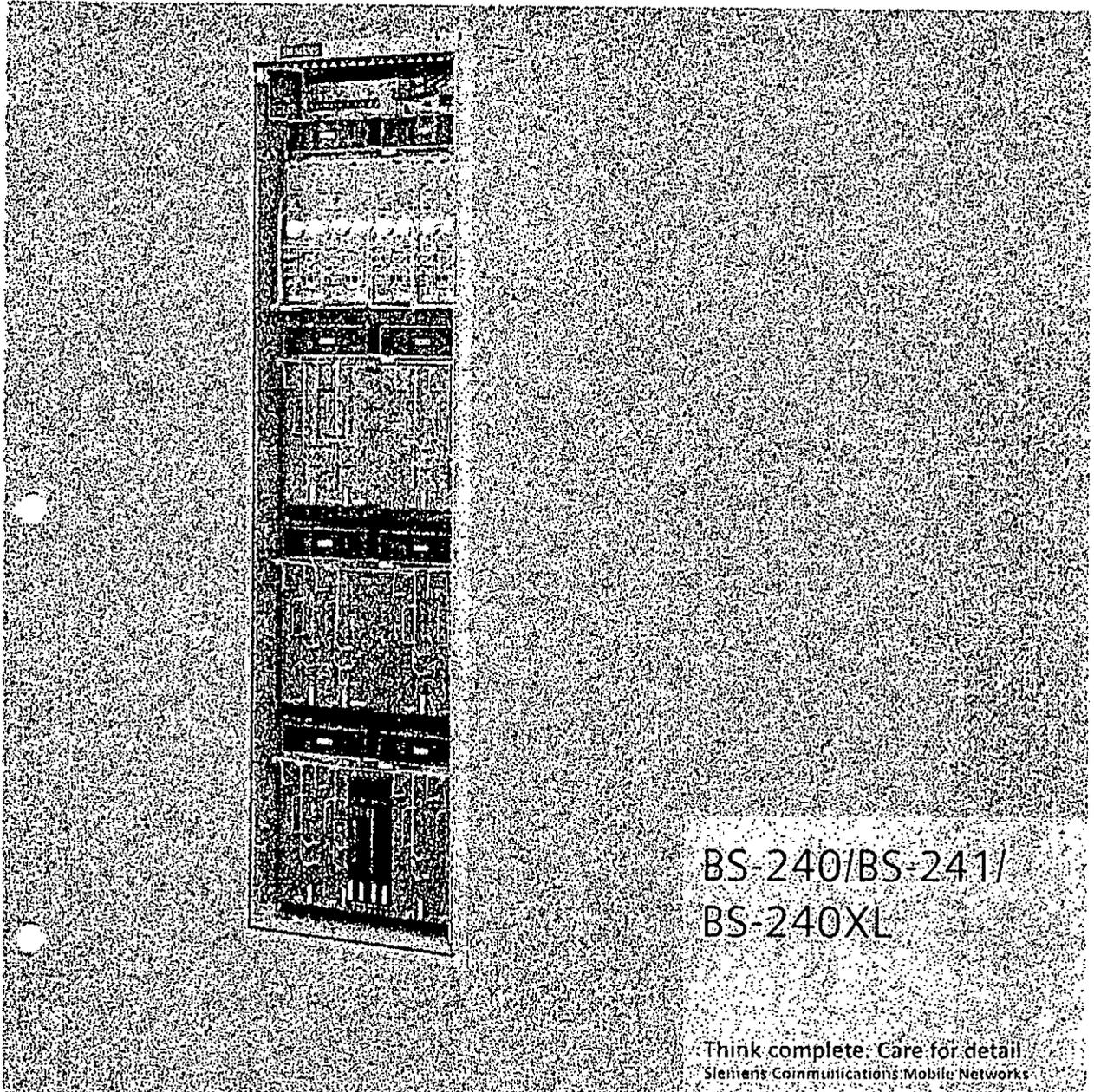
| Variables del Modelo | Valores |
|--|----------|
| Inversión evaluada en Dolares Americanos | 450000 |
| Inversión en red (UF) | (11462) |
| Costo en equipos (UF) | (454670) |
| % de la Inversión Total en Red | 1% |
| Vida Útil de la expansión | 10 |
| Valor residual (UF) | (11462) |
| Tasa Imponible | 15% |
| Tasa de descuento | 18% |
| Valor UF | 21200 |
| Valor Dólar | 540 |
| ARPU CPP (Pesos) | 7214 |
| ARPU NO-CPP (Pesos) | 12423 |
| Costo Equipo (Pesos) | 113400 |
| Reemplazo de equipos | 25% |
| MOU Entrante | 79 |
| MOU Saliente | 195 |
| Costo CPP por minuto años 2000 -> 2003 (Pesos) | 40 |
| Costo CPP por minuto años 2004 -> 2008 (Pesos) | 28 |
| Costo CPP por minuto años 2009 -> 2010 (Pesos) | 20 |

| Clientes administrables por la expansión | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Tasa de crecimiento de ARPU CPP | 100% | 100% | 100% | 100% | 70.00% | 70.00% | 70.00% | 70.00% | 70.00% | 49.00% | 49.00% |
| Tasa de crecimiento de ARPU NO-CPP | 100% | 97.00% | 94.09% | 91.27% | 88.53% | 85.87% | 83.30% | 80.80% | 78.37% | 76.02% | 76.02% |
| % Costos de Administración y Ventas | 40% | 40% | 40% | 40% | 40% | 40% | 40% | 40% | 40% | 40% | 40% |
| Item/Año | | | | | | | | | | | |
| Ingresos | 4724 | 5098 | 5098 | 5502 | 5247 | 5652 | 6090 | 6562 | 7073 | 6844 | 7362 |
| Gastos Operacionales | (2445) | (2689) | (2689) | (2558) | (2505) | (2755) | (3031) | (3334) | (3667) | (3189) | (3508) |
| Resultados Operacionales | 2279 | 2409 | 2409 | 2544 | 2743 | 2897 | 3059 | 3228 | 3406 | 3654 | 3854 |
| Depreciación | (1032) | (1032) | (1032) | (1032) | (1032) | (1032) | (1032) | (1032) | (1032) | (1032) | (1032) |
| Utilidad Antes de Impuesto | 1248 | 1377 | 1377 | 1513 | 1711 | 1865 | 2027 | 2197 | 2374 | 2623 | 2823 |
| Impuesto | (187) | (207) | (207) | (227) | (257) | (280) | (304) | (330) | (356) | (393) | (423) |
| Utilidad Neta | 1435 | 1583 | 1583 | 1739 | 1968 | 2145 | 2331 | 2526 | 2730 | 3018 | 3246 |
| Flujo Neto de Fondos | 2466 | 2615 | 2615 | 2771 | 2999 | 3177 | 3363 | 3558 | 3762 | 4048 | 4278 |

| | |
|-----|--------|
| VAN | 1,983 |
| TIR | 22,73% |

CLARO CHILE S.A.

Catálogos técnicos de los equipos Siemens BS-240 – 120Ω o BS-241 –
120Ω y Antenas marca; Comba, modelo ODP-065R15BV/18KV.



BS-240/BS-241/
BS-240XL

Think complete. Care for detail.
Siemens Communications Mobile Networks

Minimal footprint, maximum performance.

The next stride in the evolution of Siemens BTS hardware, the streamlined BS-240/241/240XL line enables configurations of up to 24 TRX with far less volume per TRX. A future-focused platform for all upcoming GSM enhancements, the new BS240-XL paves a smooth path to integrated GSM and UMTS sites. Designed to satisfy growing capacity demand, it offers powerhouse performance in a petite package.

SIEMENS

BS-240XL: The flagship of the Siemens base station line

Product Profile

Built to meet rising demand for higher capacity, compact, modular BS-240/241/240XL offer eight TRX (or twelve, respectively) per rack, configurable in multiple racks for up to 24 TRX. Operating in GSM850, GSM900, GSM1800 and GSM1900 frequency bands, these powerful dual-band base stations pack a lot of performance in a remarkably compact chassis. And a full range of connectivity equipment boosts output power while cutting down on the number of antennas for all cell configurations.

BS-240/241/240XL boast high receiver sensitivity and, thanks to their small footprint, spare operators infrastructural expenses. Operators with limited frequency spectrum and highest capacity demands can look forward to optional SDMA (switched beams). With a modular architecture and a flexible internal structure affording high data rates, BS-240/241/240XL are able to provide new GSM features such as EDGE. Featuring the latest technology, this platform ensures smooth network evolution, reduces power consumption, and enhances reliability.

Customer Benefits

- Compatible with legacy SBS, ensuring easy integration into installed infrastructure
- Configurations of up to 72 TRX per site satisfy growing capacity demand.
- Redundant core modules for highest reliability
- Integrated Abis cross-connect (eight PCM lines) reduces investments.
- Fast network rollout: superior RX sensitivity and high output power means about 50% fewer sites.
- Hot rack extensions and TRX swap without service interruption
- Best-in-class composite transmit power with minimal footprint requirements assures high site efficiency.
- BS-240/241/240XL are fully scalable, growing to match growing demand.
- Start with a single rack; plug in up to eight TRX (twelve TRX for BS-240XL).
- Add expansion racks to accommodate additional TRX, and add service racks to customize the BTS to the site's unique requirements.
- Pre-installed commissioning cuts installation time to less than one hour.
- Smart antenna (beam switching) option increases capacity.
- Modular internal structure; highly flexible signal processing capacity

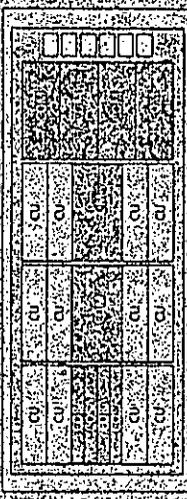
- Architecture ready for future GSM features
- EDGE-enabled

Compatibility

BS-240/241/240XL are compatible with legacy Siemens products. Installed networks are easily extended with the new BS-240/241/240XL line. Our generic BTS SW runs on all platforms, ensuring a uniform service offering throughout the network.

Features

- Frequency bands: GSM850/GSM900 (including Railway and Extended)/GSM1800/GSM1900
- Dual band configurations as GSM900/1800, GSM900/1900, GSM850/1800 or GSM850/1900 in a single BTS rack.
- Site configurations up to 72 TRX/site, up to 24 TRX/cell and 36 cells/site
- High power amplifier (68W) and up to -116 dBm RX sensitivity
- Core redundancy and AC/DC redundancy
- Duplex combiner
- Filter combiner
- Filter combiner with High Power Duplexer (HPDU)
- Tower Mounted Amplifier (TMA) with intelligent reliability management



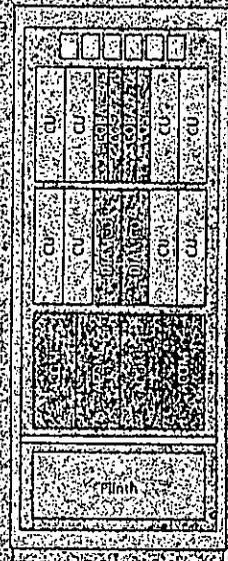
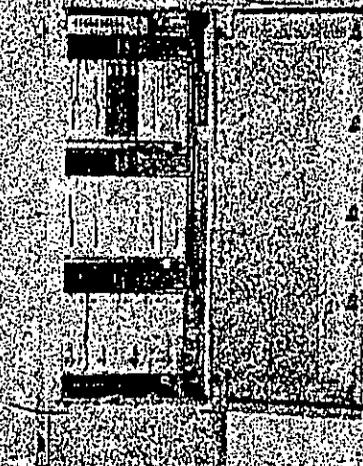
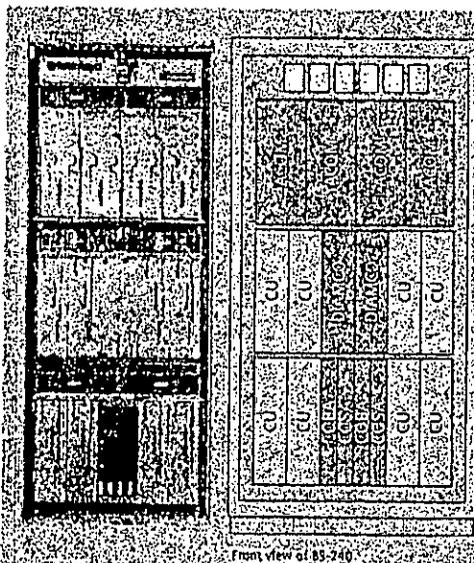
Front view of BS-240XL

| Technical Data | BS-240XL | BS-240 |
|---|---|---|
| | Indoor application | Indoor application |
| Carriers per rack | 12 | 8 |
| Height x width x depth | 2025 x 600 x 450 mm | 1600 x 600 x 450 mm |
| Volume net | 546 l | 432 l |
| Weight | 250 kg | 210 kg |
| Operation acc. to | ETSI 3-1E | ETSI 3-1E |
| Temperature range (including solar radiation) | -5 °C to +45 °C | -5 °C to +45 °C |
| Power supply | -48 V DC; 230/400 V AC or 110/207 V AC | -48 V DC; 230/400 V AC or 110/207 V AC |
| Typ. power consumption EDGE/GSM | 2.6 kW / 1.8 kW | 1.8 kW / 1.2 kW |
| Output power GSM850/900 | GMSK: 68W 8-PSK: 43W | GMSK: 68W 8-PSK: 43W |
| Output power GSM1800/1900 | GMSK: 68W 8-PSK: 34W | GMSK: 68W 8-PSK: 34W |
| Battery backup | up to 10 hours | up to 10 hours |
| Microwave hardware | integrated | integrated |
| RX sensitivity | up to -116 dBm | up to -116 dBm |

Ready today for tomorrow's broadband communication

- Smart antenna (beam switching) option
- Integrated Abis cross-connect (8 PCM24/30 lines)
- Fast network rollout: approximately 50% fewer sites required due to superior RX sensitivity and high output power
- A set of powerful capacity-enhancing features such as base band and synthesizer frequency hopping, transmit diversity, antenna hopping, 4-branch receive diversity, and AMR further boost the BS-240/BS-241/BS-240XL's already remarkable capacity.
- Integrated NTPM and microwave equipment, optional battery backup in a service rack.
- Service rack for ultra flexible site configuration
- 48 external alarms
- Rack extension without service interruption
- Hot TRX plug-in capability
- Fast software upgrading
- Improved MTBF
- Membrane filter (MEF) technology for outdoor BTS
- State-of-the-art technology: environmentally friendly; recyclable
- Architecture ready for GERAN and VoIP services
- Full EDGE compatibility
- Optimized spare part pool

| Technical Data | BS-241 |
|---------------------------------|------------------------------------|
| | Outdoor application |
| Carriers per rack | 8 |
| Height x width x depth | 1750 (incl. plinth) x 700 x 650 mm |
| Volume net | 705 l |
| Weight | 265 kg |
| Operation acc. to | ETSI 4.1E |
| Temperature range | -45°C to +55°C |
| Power supply | 230/400 V AC or 110/207 V AC |
| Typ. power consumption EDGE/GSM | 11.8 kW / 11.2 kW |
| Output power GSM850/900 | GMSK: 68W 8-PSK: 43W |
| Output power GSM1800/1900 | GMSK: 68W 8-PSK: 34W |
| Battery backup | Up to 10 hours |
| Microwave hardware | Integrated |
| RX sensitivity | Up to -116 dBm |



8-PSK 8 Phase Shift Keying
AC Alternating Current
ACOM Antenna Combining
AMR Adaptive Multi-Rate Coding
BS Base Station
BTS Base Transceiver Station
COBA Core Basic module
COSA Core Satellite module
CU Carrier Unit
DC Direct Current
DIAMCO Diversity Amplifier Multi Coupler
EDGE Enhanced Data rates for GSM Evolution
ETSI European Telecommunications Standard Institute
GERAN GSM EDGE Radio Access Network
GMSK Gaussian Maximum Shift Keying
GSM Global System for Mobile Communication
HPDU High Power Duplexer
MEF Membrane Filter
MTBF Mean-Time Between Failures
NTPM Network Termination Primary Multiplex
PCM Pulse Code Modulation
RX Receiver
SBS Siemens Base Station System
SDMA Space Division Multiple Access
TMA Tower Mounted Amplifier
TRX Transceiver
UMTS Universal Mobile Telecommunications System
VoIP Voice over IP

www.siemens.com/mn

Printed in Germany • 003005P • 02053.
© COPYRIGHT • Siemens AG 2005
Communications • Mobile Networks
St.-Martin-Str. 76 • 81541 Munich • Germany
Order No. A50001-N3-P43-8-7600

This publication is issued to provide information only and is not to form part of any order or contract. The products and services described herein are subject to availability and to change with-

Outdoor Directional Panel Antenna
ODP-065R15BV/18KV

Comba

Features and Product Description

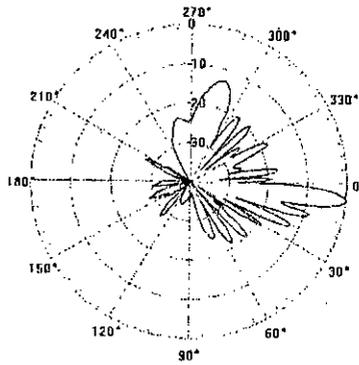
- Dual band and dual polarized design for CDMA800/GSM900 and DCS1800/PCS1900/UMTS.
- Continuously adjustable Variable Electrical Tilt (VET).
- Polarization diversity reduces number of antennas per site.
- High isolation between bands.
- Optional with two connectors version – built-in diplexer.

Technical Specifications

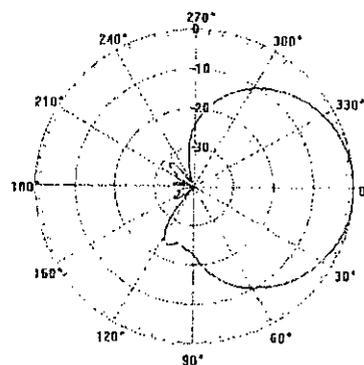
| Electrical | | | | | | |
|--------------------------------|------------|---------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| Frequency Range | MHz | 824 - 960 | 870 - 960 | 1710-1880 | 1850-1990 | 1920 - 2170 |
| Gain | dBi | 14.5 | 15.0 | 16.8 | 17.1 | 17.3 |
| Polarization | deg | ± 45 | | | | |
| Beamwidth | Vertical | 12 | | 6 | | |
| | Horizontal | 65 | | 60 | | |
| 1st Upper Sidelobe Suppression | dB | > 15 | | > 16 | | |
| Front-To-Back Ratio | dB | > 25 | | | | |
| Cross-polar Discrimination | dB | > 17 (At boresight 0 deg) | | | | |
| Variable Electrical Downtilt | deg | 0 - 14 | | 0 - 8 | | |
| VSWR | | ≤ 1.5:1 | | | | |
| Isolation Between Ports/Bands | dB | > 20 / > 40 | | | | |
| 3rd Order IM @ 2 x 43 dBm | dBc | ≤ -145 | | | | |
| Maximum Power Per Port | W | 500 | | 100 | | |
| Impedance | Ω | 50 | | | | |
| Lightning Protection | | Direct Ground | | | | |
| Mechanical | | | | | | |
| Dimensions, H x W x D | mm | 1450 x 265 x 141 | | | | |
| Weight | kg | 14 | | | | |
| Radome Material and Color | | UV Resistant PVC, Light Grey, RAL7035 | | | | |
| Mount (Kit) | | SJA-B-12R | | | | |
| Reflector Material | | Aluminum | | | | |
| Connector Type and Location | | 2 or 4 x 7/16 DIN-Female, Bottom | | | | |
| Operational Temperature | °C | -55 to +70 | | | | |
| Operational Humidity | % | ≤ 95 | | | | |
| Survival Wind Speed | km/h | 200 | | | | |
| Shipping Dimensions, H x W x D | mm | 1710 x 335 x 230 | | | | |
| Shipping Weight | kg | 18.5 | | | | |

Antenna Patterns

Radiation patterns taken at 1990MHz with 7° electrical downtilt



Vertical Pattern



Horizontal Pattern

Information contained in this document is subject to confirmation at time of ordering.
<http://www.comba-telecom.com>

Issued: 02Feb07
Control: 0-0-0
11/16



Rinconada El Salto 202
Ciudad Empresarial
Puechuraba
Santiago, Chile.

☎ 154715925060
www.claro Chile.cl

PROYECTO TÉCNICO
BTS11_11P
Claro Chile S.A.